



ESCUELA DE POSGRADO DE LA UCP

TESIS

**“EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID 19, EN LA CIUDAD DE
IQUITOS - 2021”.**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

AUTORA: Shanna Del Aguila Noriega

ASESOR: Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Constitucional

San Juan Bautista – Maynas – Loreto – Perú

2021

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi amado hijo Izan, por ser mi fuente de motivación e inspiración, por él cada día es una oportunidad para superarme y alcanzar mis metas, mi propósito es ser el mejor ejemplo para él.

A mi esposo Jeffry quién a lo largo de los años, me ha brindado su apoyo incondicional, impulsando cada proyecto mío y ayudándome a cumplir mis sueños, su comprensión, ayuda y amor son invaluable, gracias mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, por haberme permitido ser parte de su alumnado, brindándome siempre las facilidades para cursar el grado satisfactoriamente.

A todos los docentes que a lo largo de mi maestría, me brindaron su conocimiento con total entrega, paciencia y dedicación.

Un agradecimiento especial al Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, mi asesor de tesis, por haberme sugerido mi tema de estudio, por su constante asesoría y apoyo en toda la elaboración de mi tesis

A los alumnos de la Facultad de Derecho que desinteresadamente colaboraron en contestar el cuestionario de encuesta, instrumento de investigación fundamental para tener un conocimiento real y profundo sobre nuestros objetivos de investigación.

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 108-2020-UCP-EPG del 28 de junio del 2021, se designó al Jurado evaluador, con Resolución N° 148-2021-UCP-EPG, del 23 de agosto del 2021, se modificó al Jurado evaluador: Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, presidente; Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar, miembro; y, Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro y Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 270-2021-EPG-UCP, del 20 de noviembre del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 06 de diciembre del 2021.

Siendo las 19:00 pm del día lunes 06 de diciembre de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis **"EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19, EN LA CIUDAD DE IQUITOS - 2021"**

Presentado por.

DEL ÁGUILA NORIEGA SHANNA.

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada por Unanimidad.*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes
Presidente


Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
Miembro


Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán
Miembro

Contáctanos:

Iquitos - Perú

065 - 26 1088 / 065 - 26 2240

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú

42 - 58 5638 / 42 - 58 5640

Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú

www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

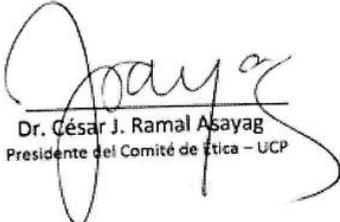
La Tesis titulada:

**"EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES
SOCIALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19, EN LA CIUDAD DE
IQUITOS - 2021"**

De los alumnos: **SHANNA DEL AGUILA NORIEGA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **6% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 15 de Noviembre del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

INDICE DE CONTENIDO

	Págs
PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
HOJA DE APROBACIÓN	IV
INDICE DE CONTENIDO	V
INDICE DE TABLAS	VII
INDICE DE ILUSTRACIONES	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
Capítulo I. Marco Teórico.....	1
1.1. Antecedentes del estudio.....	1
1.1.1 Internacional.....	1
1.1.2 Nacional.....	3
1.2. Bases teóricas.....	5
1.2.1 Derecho a la Protección de Datos Personales	6
1.2.1.1 Antecedentes históricos y Conceptualización	6
1.2.1.2 Ordenamiento Normativo	7
1.2.1.3 PDP en las redes sociales	15
1.2.2 Redes sociales durante la pandemia del Covid 19	20
1.2.2.1 Redes Sociales	21
1.2.2.2 Facebook	22
1.2.2.3 WhastApp	23
1.3. Definición de términos básicos.	24
Capítulo II. Planteamiento del Problema.....	27
2.1. Descripción del problema.	27
2.2. Formulación del problema.	32
2.2.1. Problema general	32
2.2.2. Problemas específicos	32
2.3. Objetivos.	32
2.3.1. Objetivo general	32
2.3.2. Objetivos específicos	32
2.4. Justificación de la investigación	33
2.5. Hipótesis.	33

2.6.	Variables.....	34
2.6.1.	Identificación de la variable	34
2.6.2.	Definición conceptual y operacional de las variables.....	34
2.6.3.	Operacionalización de la variable	35
Capítulo III.	Metodología.....	37
3.1.	Tipo y diseño de investigación	37
3.2.	Población y muestra.....	37
3.3.	Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	38
3.3.1	Técnica de Recolección de Datos	38
3.3.2	Instrumento de Recolección de Datos	38
3.3.3	Procedimiento de Recolección de Datos	38
3.4.	Procesamiento y análisis de datos	38
Capítulo IV.	Resultados	39
4.1.	Variable Independiente X	45
4.2.	Variable Dependiente Y	51
4.3.	Análisis Bivariado	60
Capítulo V.	Discusión, Conclusiones y Recomendaciones	62
5.1.	Discusión	62
5.2.	Conclusiones	65
5.3.	Recomendaciones	66
	Referencias Bibliográficas.....	67
	Anexos.....	72

INDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Política de Privacidad y Uso de los Datos Personales.....	18
2. Operacionalización de las Variables	34
3. ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook o subir información?.....	39
4. ¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Facebook es su celular?	40
5. ¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Facebook o lo hizo posteriormente?	41
6. ¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?	42
7. ¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Facebook para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?	43
8. ¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Facebook?	44
9. ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de WhastApp o subir información?.....	45
10. ¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de WhastApp es su celular?	46
11. ¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de WhastApp o lo hizo posteriormente?	47
12. ¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de WhastApp para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?	48
13. ¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de WhastApp para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?	49
14. ¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de WhastApp?	50
15. ¿Considera Ud. que Facebook le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?	52
16. ¿Considera Ud. que WhastApp le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?	53
17. ¿Considera Ud. que Facebook le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?.....	54

18. ¿Considera Ud. que WhastApp le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?	55
19. ¿Considera Ud. que Facebook le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?	56
20. ¿Considera Ud. que WhastApp le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?	57
21. ¿Considera Ud. que Facebook le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?	58
22. ¿Considera Ud. que WhastApp le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?	59
23. Prueba de chi-cuadrado	60

INDICE DE ILUSTRACIONES

	Pág.
1. Razones por las cuales no se leen las Cdu y Pdp	20
2. Usuarios de Facebook en Perú	31
3. ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook o subir información?.....	40
4. ¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Facebook es su celular?	41
5. ¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Facebook o lo hizo posteriormente?	42
6. ¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?	43
7. ¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Facebook para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?	44
8. ¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Facebook?	45
9. ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de WhastApp o subir información?.....	46
10. ¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de WhastApp es su celular?	47
11. ¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de WhastApp o lo hizo posteriormente?	48
12. ¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de WhastApp para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?	49
13. ¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de WhastApp para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?	50
14. ¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de WhastApp?	51
15. ¿Considera Ud. que Facebook le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?	52
16. ¿Considera Ud. que WhastApp le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?	53
17. ¿Considera Ud. que Facebook le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?.....	54

18. ¿Considera Ud. que WhastApp le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?	55
19. ¿Considera Ud. que Facebook le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?	56
20. ¿Considera Ud. que WhastApp le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?	57
21. ¿Considera Ud. que Facebook le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?	58
22. ¿Considera Ud. que WhastApp le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?	59

RESUMEN

“El Derecho a la Protección de Datos Personales en las Redes Sociales durante la Pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021”.

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos – 2021; enfocándose en el estudio en las redes sociales de Facebook y WhastApp, teniendo en consideración las diferentes noticias violatorias de derechos personales existentes en las redes sociales, para lo cual se ha desarrollado una investigación de tipo Básica, con un enfoque cuantitativo de nivel explicativo, el Diseño fue no experimental y transversal, con una población consistente en 600 alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú y una muestra por conveniencia del investigador de 186 alumnos de 4°, 8° y 10° ciclo de estudios, a quienes se aplicó un cuestionario de encuesta de 20 preguntas, habiéndose concluido que el derecho a la protección de datos personales, no se ha visto vulnerado significativamente en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, a partir de la información brindada por estudiantes universitarios en la ciudad de Iquitos – 2021, confirmándose de esa manera la hipótesis nula, que planteaba “El derecho a la protección de datos personales, no se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos – 2021”, conforme al resultado analítico y estadístico que arrojó un resultado en la prueba chi cuadrado de $0.225 < 0.05$, no siendo significativa la relación se rechaza H_1 y se acepta la Hipótesis Nula H_0 .

Palabras claves: Redes Sociales, Derecho a la Protección de Datos Personales, WhastApp, Facebook, Pandemia Covid 19.

ABSTRACT

“The Right to Protection of Personal Data on Social Networks during the Covid 19 Pandemic, in the city of Iquitos - 2021”.

The present investigation had as general objective to determine if the right to the protection of personal data has been violated in social networks during the Covid 19 pandemic, in the city of Iquitos - 2021; focusing on the study in the social networks of Facebook and WhatsApp, taking into consideration the different news violating personal rights existing in social networks, for which a Basic type investigation has been developed, with a quantitative approach at an explanatory level, the design was non-experimental and cross-sectional, with a population consisting of 600 students from the Faculty of Law of the Universidad Científica del Perú and a convenience sample of the researcher of 186 students of 4th, 8th and 10th cycle of studies, to whom a survey questionnaire of 20 questions was applied, having concluded that the right to the protection of personal data has not been significantly violated in social networks during the Covid 19 pandemic, based on the information provided by university students in the city of Iquitos - 2021, thus confirming the null hypothesis, which posed "The right to personal data protection ales, it has not been violated in social networks during the Covid 19 pandemic, in the city of Iquitos - 2021", according to the analytical and statistical result that yielded a result in the chi square test of $0.225 < 0.05$, the relation H_1 is rejected and the Null Hypothesis H_0 is accepted.

Keywords: Social Networks, Right to Personal Data Protection, WhatsApp, Facebook, Covid 19 Pandemic

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

19.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

En los últimos años, el derecho a la Protección de Datos Personales ha sido materia de diversos estudios internacionales y nacionales, de los cuales hemos seleccionado los más recientes en idioma español, teniendo principalmente en consideración su pertinencia al tema que vamos a investigar y en segundo el rigor científico con que se han desarrollado, habiendo sido publicados en revistas jurídico científicas indexadas o en repositorios de tesis de Universidades; en cuanto a los antecedentes regionales, haciendo una búsqueda completa de los repositorios de tesis de las Universidades que cuentan con Escuela de Posgrado en Loreto, no hemos encontrado ningún antecedente sobre la materia,

Con esas consideraciones iniciales, pasamos a detallar cronológicamente nuestros antecedentes académicos de estudio, ordenándolos del más reciente al más antiguo, como detallamos a continuación:

19.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- Pascual Huerta (2017), en su Tesis de Doctor: “La Génesis del Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales”, presentada en la Universidad Complutense de Madrid, España, nos dice que, “...se establecerán ciertos requisitos que deberán cumplirse para concluir que en un determinado contexto social hay “protección de datos”. Estos requisitos son tres: en primer lugar, la existencia de normas jurídicas relativas al tratamiento de datos personales; en segundo lugar, que el contenido de esas normas sea el establecimiento de restricciones al tratamiento, que deben incluir un cierto derecho de disposición sobre los propios datos personales; finalmente, que la finalidad de las normas sea proteger a las personas, en el sentido más amplio posible, pero permitiendo o facilitando

el derecho a su autonomía o autodeterminación. Sólo cuando se den los tres a la vez existirá un auténtico esquema normativo de protección de datos”.

- Romero Robredo (2017), en su Tesis de Maestría: “Privacidad e Intimidad en las Redes Sociales”, presentada en la Universidad Internacional de la Rioja, España, concluye que, “Toda persona física tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernen y este derecho le atribuye la facultad de controlar sus datos”, señala asimismo que “Si bien las redes sociales han evolucionado para hacer las políticas de privacidad más comprensibles, con resúmenes o el uso de formatos no-textuales, como es el caso de Facebook, de los resultados de este trabajo se deduce que las redes sociales han desarrollado una forma de comunicar e informar a los usuarios en distintos estratos, donde se presentan diferentes niveles de información en función de las inquietudes o intereses de cada usuario”, sin embargo precisa que “... los resultados de este análisis muestran que la capacidad de decisión de los usuarios de las redes sociales se ve sistemáticamente distorsionada por los operadores de las redes sociales, pues está sujeta a una información limitada que impide una completa racionalización por parte del afectado. Se ha demostrado a través del presente estudio de las principales redes sociales en España que la escasez de información accesible para los usuarios es fomentada por las propias redes sociales, a través de alicientes como la “personalización” de los servicios que, finalmente, limitan la importancia de la privacidad online”.

- Arias, Medranda (2017) en el artículo científico “Enfoque de las redes sociales en estudiantes universitarios”, publicado en la Revista Científica Dominio de las Ciencias, indexada en Scielo, nos dice que “El rápido acceso a las redes sociales online de las generaciones más jóvenes, han despertado la preocupación e interés en el campo de la investigación por conocer el uso y las acciones de seguridad y privacidad que emplean los

adolescentes para evitar los distintos riesgos que puede producir un uso indebido de las redes sociales...”, quien concluye que “El 67.5 % del total de estudiantes respondieron que utilizaban la misma contraseña para todas las redes sociales, no así para su correo electrónico o a su teléfono móvil, el 80.0 % de los estudiantes no consideran las redes sociales seguras, la mayoría desconocen las políticas de privacidad. Se observó algo de indiferencia acerca de los problemas que pueden llevar a ocasionar un mal uso de esta herramienta”.

- Gacitúa Espósito (2014) en su Tesis de Doctorado “El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales en el Ámbito de la Prevención y Represión Penal Europea”, presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona, España, señala como una de sus conclusiones que “Respecto de los límites y excepciones al derecho a la protección de datos en el ámbito específico de la prevención y la represión penal, señalamos que este derecho, como cualquier otro, puede ser objeto de injerencias, ya sea producto de su interrelación con otros derechos, ya sea por la necesidad de satisfacer otros bienes y valores jurídicos relevantes en una sociedad democrática. No obstante, para que dichas limitaciones y excepciones sean toleradas, se deben cumplir ciertos estándares propios de un estado democrático de derecho, con la finalidad de precaver posibles afectaciones arbitrarias a los derechos fundamentales”.

19.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- Mendieta Toledo (2020), en su Tesis “Manejo de la privacidad de datos en las redes de comunicación de Facebook e Instagram” presentada en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, refiere que “La masificación de internet y la creación de las nuevas tecnologías de comunicación han traído nuevas formas en las que interactúan los usuarios en las redes sociales”, agregando que “Para poder ingresar a estas redes sociales, los usuarios proporcionan voluntariamente sus datos personales, lo que significa que ellos son completamente responsables de la información expuesta en estas plataformas”, al respecto indica que

“Durante la última década, estas redes sociales han enfrentado la controversia sobre la privacidad de los usuarios y han sido objeto de un escrutinio por parte de estos y de los medios de comunicación, tanto en los Estados Unidos como en Europa. En el 2018, tres periodistas de The New York Times dieron a conocer declaraciones del director tecnológico de Cambridge Analytics que afirmó que le habían estado comprando datos a Facebook de millones de usuarios ...”, asimismo citando a Muhammad, señala lo siguiente: “En internet cada clic, visita o registro se archivan en alguna parte; a esto se le llaman huellas digitales, que viene a ser el ADN digital que los usuarios generan y dejan en plataformas digitales cuando interactúan, incluidas las redes sociales”, es de destacar que “... en ocasiones, los usuarios no son completamente conscientes de la difusión de su información personal, puesto que no solo son ellos quienes la generan, sino que también la difunden otros. Actualmente, las empresas más importantes e influyentes de internet como Facebook, Google, eBay, Microsoft y Amazon gestionan el big data de sus consumidores ...”, finalmente citando a Martínez y Lara nos refiere que “una de las consecuencias de publicar en las redes sociales trae consigo varios beneficios para las empresas y para los investigadores; por ejemplo, para el sector ventas, mediante las páginas que sigue el usuario en Facebook, se pueda brindar mensajes personalizados en base a gustos y preferencias de los usuarios. De la misma manera, gracias al uso de los equipos móviles, como el celular y las tablets, que facilita la manera de obtener datos de localización geográfica y otra serie de información en el propio contenido generado, como el apartado de recomendado en las redes sociales para no dejar sin nuevo contenido al usuario”.

- Muñoz Quispe (2018), en su Tesis “Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales” presentada en la Universidad Nacional del Altiplano, concluye entre otros aspectos, lo siguiente: “Se ha logrado determinar que la protección penal de la intimidad personal en las redes sociales en el Perú es deficiente. Ya que no se trata directamente la

problemática y se realiza por interpretación extensiva. No se tiene en cuenta el redimensionamiento que tiene este bien jurídico protegido en el marco de la denominada era del conocimiento y el desarrollo de las TICs” y “Se estableció que las redes sociales, al ser aplicaciones que permiten circular datos de todo tipo por la red, revisten una especial importancia en cuanto al manejo de datos que contengan intimidad personal, debido a que estas aplicaciones hacen que la información que se almacena y transmite ya no sea de disposición de su titular, y en casos como la de la red social Facebook se llega a transferir la titularidad de la información a la plataforma que los aloja”.

- Núñez Ponce (2016), en su Tesis de Doctor “Derecho de Identidad Digital en Internet”, presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala lo siguiente: “Una de las principales prioridades con la dación de la Nueva Ley Peruana de Datos Personales, debe ser extender y consolidar en la sociedad una auténtica cultura de la protección de datos personales en el contexto de la sociedad de la información y un uso intensivo de internet y las tecnologías de comunicaciones digitales e informática”.

- Morales Delgado (2016) en su Tesis “La Inseguridad al Utilizar los Servicios de Redes Sociales y la Problemática Judicial para Regular los Delitos Informáticos en el Perú”, presentada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Perú, efectúa un estudio conceptual de los delitos informáticos en el Perú, y cómo está legislación no soluciona los problemas de la inseguridad ante el accionar de ciberdelincuentes en el uso de las redes sociales. Al respecto precisa que los delitos informáticos “...se encuentra íntimamente asociada al desarrollo tecnológico informático”, habiéndose reportado los primeros casos de ciberdelincuencia en el año 1958.

19.2 BASES TEÓRICAS

Vamos a desarrollar el estudio sobre nuestras dos variables que son el Derecho a la Protección de Datos Personales y el uso de las redes

sociales durante la pandemia del Covid 19, de acuerdo a la doctrina y legislación existente en nuestro país, así como legislación comparada.

1.2.1 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1.2.1.1. Antecedentes Históricos y conceptualización básica

Si bien existe cierta información que desde el derecho romano ha existido una clara protección jurídica al honor, como un aspecto de la personalidad con una doble dimensión espiritual y moral, es recién a finales del siglo XIX, cuando encontramos entremezclados los derechos a la intimidad, la privacidad, la protección de datos personales, que se les brinda un reconocimiento. (Pascual, 2017, p. 60).

Es a fines del siglo XIX, cuando con la decadencia del liberalismo en Europa, el Estado comienza a adquirir un rol interventor en la vida de la sociedad, que comienza a generar registros de las personas con datos detallados de las mismas. Ese deseo estatal de registrar los datos de las personas no se va a detener, y con un naciente afán democrático, se crean los primeros ficheros o bancos de datos personales con fines electorales, otros para el reclutamiento de soldados y otros con objetivos de recaudación de tributos.

De manera paralela, en Estados Unidos desde su Constitución producto de la revolución norteamericana, se comienzan a practicar los censos de la población, los cuales se afianzan en la segunda mitad del siglo XIX, generando bancos de datos de las personas.

Como podemos apreciar, el origen del Derecho a la Protección de Datos Personales, se encuentra relacionado con el tratamiento de los datos de las personas, a través de la creación de ficheros (como son conocidos en España los Bancos de Datos Personales), con diferentes fines de carácter estatal, los cuales dan lugar a los primeros compromisos de confidencialidad de los datos de las personas.

En este sentido nos parece acertado lo señalado por el Dr. Erick Iriarte, cuando hace referencia a tres etapas de la evolución tecnológica, una primera en que el Estado monopoliza la información, una segunda en que la información se democratiza y va de la mano con la difusión de las computadoras personales y una tercera en donde el tráfico de la información es masivo gracias a Internet, (Iriarte, 2013. p. 101) y que es en donde se comienza a poner en grave riesgo nuestro derecho a la autodeterminación informativa, gracias a la facilidad con que nuestros datos son transferidos de un banco de datos a otro, o transmitidos a otros países en cuestión de segundos o fracciones de segundo.

Conceptualmente consideramos que la Protección de Datos Personales es un derecho fundamental del que solo gozan las personas naturales, que busca proteger su intimidad y su privacidad frente a las vulneraciones que puedan proceder de la recogida y almacenamiento de sus datos personales por empresas o entidades, como son las que administran las redes sociales. Desde otra óptica es el derecho que toda persona tiene a controlar la información personal que comparte con terceros, así como el derecho a que ésta se utilice de forma apropiada, es decir, de forma que no la perjudique.

1.2.1.2. Ordenamiento Normativo

En nuestro país, es recién en el año 2011 con la promulgación de la Ley N° 29733 “Ley de Protección de Datos Personales”, que se reconoce con esta denominación a este derecho fundamental. Si bien, ya teníamos los antecedentes jurisprudenciales, tal como lo había precisado el Tribunal Constitucional en diferentes Sentencias a las que se refiere al derecho a la autodeterminación informativa (Ver Sentencia del Exp. N° 1797-2002-HD/TC del 29 de Enero de 2003), este derecho sólo se podía defender de manera posterior a su violación o amenaza de violación a través de un proceso de Hábeas Data. La Ley tiene como aspecto destacado, que genera una organización y mecanismos administrativos, bajo la dirección de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (Dirección

General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), que van a permitir la protección del derecho de manera previa, es decir, el desarrollo legislativo del derecho constitucional, ha permitido ampliar y mejorar su ámbito de protección.

En un primer momento la Ley entró en vigencia en una pequeña extensión de su texto, es recién conforme a su *vacatio legis*, que el 08 de mayo de 2013, 30 días hábiles después de la publicación de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, entró en vigencia en su totalidad, al igual que su Reglamento, pero manteniendo algunas normas transitorias, como el plazo de dos años para que todas las instituciones públicas o privadas ubicadas dentro del ámbito de aplicación de ambas normas, registren sus Bancos de Datos Personales en el registro nacional y se adecúen al contenido de ambas normas.

1.2.1.2.1. Análisis de la legislación nacional.

Un primer aspecto destacable en nuestra ley, es el conjunto de definiciones que pone en su Art. 2° y entre los cuales se encuentra la distinción entre dato personal y dato sensible. El primero es definido como *“Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados”* mientras que el segundo son *“Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual”*.

La ley peruana les da un tratamiento diferenciado a los datos personales y sensibles, especialmente en lo que se refiere a la forma de otorgar el consentimiento para su uso, ya que la disposición general establece que el consentimiento debe ser previo, expreso, informado e inequívoco, agregándose para los datos sensibles que el titular de los datos debe otorgar su consentimiento por escrito.

Al respecto, la autoridad nacional de protección de datos personales, a través de su entonces Director, ha precisado que resulta obvio, que no es válido el consentimiento para tratamiento de datos sensibles obtenidos de forma verbal, ya sea presencialmente o a través de una llamada telefónica al no ser formas escritas de la manifestación de la voluntad, la cual ha superado las modalidades del “lápiz y papel”, habiéndose hecho extensivo su desarrollo también en el entorno digital. (Quiroga, 2013).

Karin Castro nos dice que un rasgo esencial y a la vez determinante para calificar a un dato personal como sensible, es que alude a cuestiones cuya divulgación o comunicación a terceros puede dar lugar a prácticas discriminatorias (2008, p. 264).

Si bien ya mencionamos el principio del consentimiento, seguramente el principal y más característico de este derecho, no es el único que enuncia la ley, la cual alude a los principios de Legalidad, Consentimiento, Finalidad, Proporcionalidad, Calidad, Seguridad, Disposición de Recurso y Nivel de Protección Adecuado.

Refiriéndonos al principio del consentimiento, es importante resaltar que este debe ser previo a la obtención de los datos personales, y para su otorgamiento previo se debe estar informado del objeto o fines para los que serán usados, ya que tal como nos dice Blossiers, cuando una empresa vía Internet va a recolectar datos personales, debe informar sobre la existencia de un archivo automatizado, la finalidad de ese archivo, los destinatarios de sus informaciones, el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas y las consecuencias de la obtención de datos o su negativa de proporcionarlos. (2003, p. 387)

El consentimiento ha sido más analizado desde la óptica contractual, ligándolo a la manifestación de voluntad, y en esta área el consentimiento también viene a ser una manifestación de la voluntad, más no con fines contractuales, sino con un fin distinto, que es el de autorizar el tratamiento de los datos personales contenidos en un fichero o banco de datos.

Hay que tener presente que la ley peruana también establece una serie de derechos que se desprenden del derecho a la protección de datos personales, pero además de considerar a los internacionalmente conocidos como derechos “ARCO” lo que alude a que el titular de los datos personales que están contenidos en un fichero, tiene derecho a su Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, reconoce otros adicionales, como son el derecho a un tratamiento objetivo, el derecho a la tutela, el derecho a ser indemnizado y el derecho a ser informado, que guarda íntima relación con el principio del consentimiento, ya que el titular de los datos debe ser informado del objeto para el cual serán utilizados, en forma previa a prestar su consentimiento, por eso se habla de un consentimiento informado.

El derecho del titular de datos personales a ser informado, incluye el recibir en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, la información sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados, quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y encargado del tratamiento de sus datos personales; lo que puede hacerse a través de la publicación de las condiciones de privacidad, cuando los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas.

Otros aspectos destacables de la ley y su reglamento, es que crea un registro nacional de bancos de datos personales, establece las funciones de los responsables de administrar dichos bancos, crea la Autoridad Nacional como ya lo hemos referido, y tipifica una serie de infracciones, las cuales clasifica en leves, graves y muy graves, cuya sanción de multa, puede llegar a un monto máximo equivalente a las 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Al respecto, cabe precisar que las infracciones leves son sancionables entre media y cinco UIT, las infracciones graves entre cinco y cincuenta UIT, y las infracciones muy graves pueden ser sancionadas entre cincuenta

y cien UIT, cuya tipificación existente originalmente en el Art. 38 de la Ley, se ubica actualmente en el Art 132 del capítulo final de su Reglamento.

1.2.1.2.2. Normativa Internacional.

La legislación internacional en materia de protección de datos personales, tiene sus primeros antecedentes en Europa, ya que Suecia en 1973, Alemania en 1977, Francia, Dinamarca y Noruega en 1978, las emitieron hasta que la célebre Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (Bundesverfassungsgericht) de la República Federal de Alemania, en el año 1983, que identifica el derecho a la autodeterminación informativa, considerando a la intimidad como uno de sus atributos, establece que la idea de autodeterminación se refiere a decidir cuáles son los límites respecto a las situaciones de su propia vida, que sirvió como referente para que otros países posteriormente, reconozcan la protección de datos personales como un atributo de cada ser humano. (García, 2007)

A nivel europeo se tiene el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal del Consejo de Europa (Convenio 108 de Estrasburgo del 28 de enero de 1981) y respecto al cual, muchos han reorientado su normatividad, dándole tres de ellos rango constitucional, otros jerarquía de ley y algunos un rango infralegal. (Blossiers, 2003, p. 150-151).

A nivel latinoamericano destaca Argentina con la Ley 25.326 del año 2000, la cual regula aspectos como los mecanismos y resultados que ofrece el consentimiento (Art. 5°), lo cual obviamente, pone en gran parte bajo la responsabilidad del titular de los datos su protección, porque él será el que deberá consentir su uso o no y limitará las actividades para las que podrán ser usados y cuyo ente rector es la Agencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales>).

En Colombia, el año 2012 se aprobó la Ley 1581, cuyo objeto es desarrollar el Art. 15 de la Constitución de ese país, que recoge el derecho

constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos; el cual señala que el Tratamiento de los datos sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular, creando para su control y dirección, a una autoridad de protección de datos, que funciona como una Delegatura de la Superintendencia de Industria y Comercio (<http://www.sic.gov.co/>), el cual tiene a su cargo el Registro Nacional de Bases de Datos, que es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país colombiano.

En Chile, la protección de datos de carácter personal se encuentra regulada por la Ley sobre protección de la vida privada, Ley 19.628, la que diferencia los datos personales de los datos sensibles igual que en el Perú, siendo estos últimos los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, relativos a su vida privada o intimidad, por lo cual, se requiere el consentimiento para estos datos, incluyendo también a los datos de salud.

La Ley Orgánica española 15/1999 denominaba a los datos de carácter personal, como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, lo que en nuestro país se conoce como Banco de Datos Personales, en España se denomina “Fichero”, que viene a ser todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Esa Ley al igual que la nuestra, crea una Autoridad Nacional, con la diferencia de que para ellos es un organismo autónomo que no depende de ningún sector ministerial, lo que para algunos, le brinda mayores mecanismos de acción. La Agencia de Protección de Datos, es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones; entre las cuales destaca la de controlar el cumplimiento de la legislación en la materia y en especial la

referida a los derechos de los titulares de los datos, entre los que destaca el principio del consentimiento, previsto en su art. 6º, el cual establece que para el tratamiento de los datos de carácter personal, se requiere el consentimiento inequívoco del afectado; el que debe ser expreso y por escrito cuando se trata de datos sensibles, que dicha legislación los denomina como datos especialmente protegidos.

Cabe destacar que la Agencia Española de Protección de Datos - AEPD, explota mucho más los medios web que las otras autoridades nacionales, para realizar labores de difusión de la normativa sobre la materia, con consejos muy concretos, que permiten desarrollar una mejor labor preventiva, como la forma para eliminar fotos o videos de Internet, ya sea se encuentren en redes sociales, como Facebook, Instagram o Twitter, o en buscadores incluido el megabusador Google. Otro ejemplo destacable es cómo ejercer el derecho a la supresión o cancelación en buscadores de Internet, proporcionando 5 aspectos fundamentales sobre el derecho al olvido, respecto al cual ya existe la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 13 de mayo de 2014.

Al hablar del Internet y las redes sociales, nos dice que en buena parte de los casos los servicios más usados en la red se prestan gracias a la cantidad de información y datos personales que los usuarios aportamos, por lo que debemos ser conscientes de los riesgos que esto puede suponer para nuestra seguridad y privacidad. (AEPD, 2018)

Pero el desarrollo de la inteligencia artificial, el manejo de la Big Data, y avances tecnológicos que eran impensables a principios de siglo, obligan a que las normas sobre protección de datos personales sean más precisas y estrictas, en ese sentido, el año 2016 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, aprobaron el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se derogó la Directiva 95/46/CE.

A partir de ese nuevo Tratado de la Unión Europea, diversos países del viejo continente, han actualizado su legislación, como lo ha hecho España a través de la Ley Orgánica 3/2018, mediante la cual regula la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, estableciendo algunas normas específicas en relación a las redes sociales, como es la del Art. 84 relativo a la protección de los menores en internet.

Sin embargo, merecen destacar su Art. 85 que dicta normas respecto a los responsables de redes sociales y servicios equivalentes, quienes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.

El Art. 94 trata sobre el derecho al olvido, referido al derecho a la cancelación de datos, la cual no sólo se limita a referir este derecho respecto a los datos que hubiese subido en la red social el titular de los mismos; sino que también alcanza a terceros, al disponer que *“Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información”*.

Además, el Art. 95 trata sobre el derecho de los titulares de los datos a oponerse o decidir sobre su portabilidad en los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes, para lo cual tendrán derecho a recibir y transmitir los contenidos que hubieran facilitado a los prestadores de dichos servicios, así como a que los prestadores los transmitan directamente a otro prestador designado por el usuario, siempre que sea técnicamente posible.

1.2.1.3. PDP en las redes sociales

Desde que tenemos vigente la Ley de Protección de Datos Personales en el Perú, es una obligación de todo sitio web que registre datos, tener enunciadas sus normas sobre protección de datos, en muchos casos llamadas políticas de privacidad. Las redes sociales que tienen un alcance internacional, las tienen desde su creación, toda vez que como hemos visto, ya existía normatividad internacional que las obligaba en ese sentido; de tal manera uno entra a Facebook, Whastapp u otra red social, y va a encontrar extensos documentos con sus políticas de privacidad, presentando además una serie de posibilidades de configuración del perfil profesional que restrinja el acceso a los datos personales.

Pero cabe preguntarnos, detrás de esa aparente protección de datos de las personas que son usuarias de esas redes, ¿Realmente cuánta protección de su privacidad tienen las personas que día a día las utilizan?. Como nos dice Mendieta, citando a Rodríguez y Magdalena, "...el 85% los jóvenes no han leído ni conocen sobre las políticas de privacidad de las redes sociales que utilizan y, por consiguiente, solo el 41% de ellos tienen configuradas las opciones de privacidad que emplean". (2020, p. 6)

En las líneas siguientes vamos a buscar conocer la privacidad que brindan Facebook y Whastapp a sus usuarios, y los principales riesgos que amenazan la protección de sus datos personales.

1.2.1.3.1. Protección que brindan las redes sociales

Como ya mencionamos, Facebook y Whastapp tienen extensas políticas de privacidad, para ello, debemos conocer un poco estas redes y los tipos de datos que en ellas se manejan.

Refiriéndonos en primer lugar a los datos, clasificados desde la percepción de su creación en las redes sociales, podemos decir que los datos son voluntarios, observados o inferidos.

Los datos voluntarios son los que el propio usuario ingresa en su perfil y los comparte o los publica con acceso a cualquier persona. Los datos observados que aluden a aquellos datos que son capturados por las actividades de registro de los usuarios, como por ejemplo, la localización, preferencias o el check-in de Facebook. Por último, los datos inferidos son posiblemente los que escapan del todo del control de los usuarios, ya que estos se refieren a las relaciones de datos que se obtienen a partir del análisis de otros datos personales, esto se puede obtener al revisar las páginas a las que el usuario sigue, el contenido público que comparte y los comentarios que deja. (Mendieta, 2020, p. 5)

Por otra parte, debemos pensar cómo acceden los usuarios a estas redes, si bien tienen posibilidades de acceso en las computadoras a través de las web, la mayoría de personas lo hacen en la actualidad a través de los aplicativos instalados en sus celulares, lo que ha dado lugar a un creciente liderazgo de Android de Google, superando a Microsoft en el mercado de sistemas operativos.

Como nos dice Moreno (2017), India es el país donde más ha crecido el acceso a Internet a través de teléfonos móviles, siendo una tendencia en el mercado global, el incremento de los servicios a través de dispositivos móviles, los cuáles el año 2018, son prácticamente el doble de lo calculado en el 2016, y cuyo crecimiento es probable se haya magnificado durante la pandemia del Covid 19.

Este crecimiento del internet móvil también ha dado lugar a un importante aumento de los aplicativos (apps), los cuales son programas diseñados para realizar funciones específicas que pueden ejecutarse en equipos de escritorio o en dispositivos móviles (multiplataforma) e incluso algunos no requieren un navegador para ejecutarse.

Por otra parte, el incremento visible del uso de programas inteligentes, genera mayores riesgos en relación a los datos personales de los usuarios, para esto es necesario entender que los bots (aféresis de robots) son

programas o agentes informáticos que funcionan en forma autónoma, diseñados para imitar el comportamiento de usuarios humanos en tareas específicas, pudiendo estar programados para funcionar en Internet.

Como nos señala Moreno, la incorporación de inteligencia artificial y machine learning permite diseñar bots capaces de aprender de sus interacciones con usuarios y mejorar la calidad de sus respuestas, en este sentido, es relativamente fácil diseñar bots para extraer información personal y datos de interés industrial que comprometen la privacidad de individuos y empresas, ya que permiten interactuar con otros sistemas o usuarios en tareas como la edición de textos, moderar conversaciones, responder a preguntas frecuentes o búsqueda de contenidos, lo cual fácilmente se puede convertir en una amenaza para la seguridad de los datos de las personas. (2017, p. 6)

Pero las grandes empresas informáticas, no sólo obtienen nuestros datos de esa manera, también utilizan otros medios y los comercializan fácilmente. Por ejemplo, en el caso de Facebook, este se vincula con el número del celular gracias a que su perfil de WhatsApp le ofrecerá esta información, lo cual se autoriza mediante la actualización de condiciones de servicio que solicita a todos sus usuarios, y que muy seguramente la gran mayoría ha aceptado. Con esto, lo que Facebook pretende es poseer la mayor cantidad de datos privados posibles de sus usuarios consolidando el poder de información que tiene, puesto que no puede tener acceso completo a nuestros chats, imágenes y videos compartidos desde WhatsApp, requiriendo para ello, que al iniciar a utilizar el dispositivo móvil, ingresemos a nuestras cuentas poniendo usuario y contraseña, lo cual le permite acceder a los datos de todos los aplicativos y servicios que utilizamos. (ARENAS, 2017, p. 67)

En ese sentido las redes sociales en sus políticas de privacidad no ponen todas las reglas que garanticen realmente una protección de nuestros datos personales, como lo observamos en detalle en la tabla siguiente:

Tabla 1 Política de Privacidad y Uso de los Datos Personales. (ROMERO, 2017, p. 67)

	Facebook	Whatsapp	Youtube (Google)	
Accesibilidad Técnica	PP Disponible en Página web	✓	✓	✓
	PP se abre en nueva ventana	✗	✗	✗
	PP versión imprimible/ archivable	✗	✗	✓
	PP Disponible en App	✗	✗	✓
	PP Accesible desde App	✗	✗	✗
Accesibilidad Lingüística	PP menos de 3.000 palabras	✓	✓	✗
	PP evita enlaces con información adicional	✗	✗	✗
	PP evita términos complejos (técnico/legales)	✓	✓	✓
	PP evita expresiones superfluas	✗	✗	✗
Aspectos Legales	PP incluye formato y estructura clara	✓	✗	✓
	PP incluye fecha actualización	✓	✓	✓
	PP contiene correo electrónico de contacto con Red Social	✗	✗	✗
	PP contiene dirección Red Social	✓	✓	✗
	PP indica ley aplicable	✗	✗	✗
Uso de datos	PP indica resolución disputas	✗	✗	✗
	PP indica ubicación datos	✗	✗	✗
	PP indica duración retención datos	✗	✗	✗
	PP notificación de cambios a usuario	✓	✗	✗
	PP identifica terceros con que comparte datos	✗	✗	✗
	PP indica si comparte o no datos con anunciantes	✓	✓	✓
	Efectividad	40%	30%	35%

2.2.1.3.2. Protección brindada por el titular de los datos

Si bien existen grandes riesgos de vulneración y uso indebido de nuestros datos personales, y que los avances tecnológicos hacen que los mismos sean utilizados sin nuestro consentimiento en grandes operaciones comerciales, como en el caso Facebook Inc. – Cambridge Analytica.

Una gran parte del riesgo de su exposición es originado por el propio titular. En este sentido, debemos entender que nuestra información personal y privada vale tanto como cada quien le dé su valor e importancia. En un mundo globalizado, es casi imposible que nuestra traza digital sea ninguna, ya que en cada ámbito de nuestra vida está internet, ya sea por la información que nosotros exponamos de nuestra vida como la que nuestros allegados exponen de cada uno de nosotros. (ARENAS, 2017)

No obstante lo antes señalado, las vulneraciones a nuestros datos personales proviene en gran parte de nosotros mismos, al aceptar

consciente o inconscientemente los términos y condiciones para acceder a un servicio o aplicación que es “gratuita”, la cual aceptamos por lo general, sin haberlos revisado ni siquiera someramente.

Pero es cierto que un porcentaje bajo de usuarios si revisa las condiciones de uso y las políticas de privacidad; sin embargo a pesar de ello, sus datos suelen verse expuestos, ya que la información sobre privacidad no es de fácil acceso ni está redactada de forma clara. El usuario, en estas circunstancias, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, porque no están creadas las condiciones mínimas para comprender la información a la que está consintiendo cuando se registra en una web.

En tal sentido, Bayés, Carmenati y Apolo nos señalan que pese a las demandas que existen contra los gigantes de Internet, las sanciones impuestas a diversas redes sociales, las numerosas noticias y los documentales existentes sobre uso indebido de los datos personales, perciben que el usuario digital universitario y posiblemente el usuario en general, no suelen preocuparse por las condiciones de uso y la política de privacidad de los servicios a los que está suscrito en la red. (2017, p. 233)

Pero como decíamos, incluso su lectura es compleja, tal es el caso de Facebook, el cual en su contrato de servicio establecía que el contenido publicado en su perfil, aunque es de propiedad del usuario, genera una licencia de no exclusividad para que Facebook lo utilice, licencia que finaliza una vez se ha eliminado el contenido de su perfil, lo cual permite que Facebook pueda hacer uso de nuestro contenido sin solicitar autorización al propietario mientras este contenido permanezca en el perfil del mismo. (ARENAS, 2017, p.67)

Bayés, Carmenati y Apolo como parte de su investigación, nos muestran gráficamente las causas por las cuales estudiantes universitarios no revisan las condiciones de uso y políticas de privacidad:

Gráfico 3. Razones por las cuales los informantes no leen las Cdu y la Pdp.



Ilustración 1 FUENTE:(Bayés, Carmenati y Apolo, 2017, p. 241)

2.2.2. REDES SOCIALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19

Si bien Facebook fue creado el año 2004, se comenzó a masificar en el Perú a partir del año 2007, si bien no fue la primera red social que se usó en nuestro país, marcó un hito importante para la incorporación del mundo a la llamada web social o web 2.0, siendo exorbitante el crecimiento de los que ahora son los gigantes de internet y que los usamos constantemente desde la época de la web móvil o web 4.0, a través de los dispositivos móviles o celulares.

Más recientemente, aparece Whastapp, pero su crecimiento en número de usuarios ha sido tan rápido como el de Facebook, aumentando la cantidad de usuarios año a año, pero como todos sabemos, el 2020 se extendió la pandemia del Covid 19 en todo el mundo, siendo la primera medida de prevención para evitar el contagio, que todas las personas se encuentren confinadas en el interior de sus domicilios, comenzando a realizar gran parte de sus actividades cotidianas, a través de internet, de tal manera que trabajo y estudios se incorporaron fuertemente a las actividades de entretenimiento que hacían las personas por medio de internet, entre otras el uso de redes sociales.

Pero el confinamiento también dio lugar a que se incrementará en forma más rápida el uso de las redes sociales, particularmente de Facebook y Whastapp, que comenzaron a ser utilizados no sólo como actividad recreativa, sino también como actividad comercial, de trabajo o estudios.

En cuanto a los usuarios de las redes sociales, es obvio que los nativos digitales son los que encabezan el número de usuarios, adolescentes y jóvenes que han crecido con las computadoras. Al respecto, los principales protagonistas de las redes sociales son los adolescentes con una edad promedio de 15 años y donde el 62,3 % se conecta diariamente a internet, usando principalmente las redes sociales y el chat de dichas redes. (Cantor, Pérez y Carrillo, 2018, p.71)

2.2.2.1. Concepto de Red Social

Una definición en la que se puede incluir a la mayoría de redes sociales, alude a que se trata de una plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios; pero que se vuelve fuertemente atractiva debido a que son medios de comunicación y de entretenimiento, en las cuales los usuarios pueden mantener conversaciones con personas que conocen o cercanas a ellos, así como con desconocidos, lo que le permite ampliar sus amistades y grupos sociales, además de que les sirven para divertirse, crear, compartir, informarse y opinar sobre diversas temáticas de la actualidad.

Cantor, Pérez y Carrillo nos señalan que los usuarios de las redes sociales y del internet, principalmente adolescentes, se muestran receptivos y abiertos al conocimiento que pueden adquirir a través de ellas, aumentando la capacidad que poseen para crear diversos contenidos, mostrándose como replicadores del arte o de las diferentes creaciones musicales o de otro tipo, permitiendo que se genere un espacio para dejar volar su imaginación, además que pueden pertenecer a distintos grupos sociales con intereses personales semejantes. (2018, p. 76)

2.2.2.2. Facebook

Facebook si bien no es la primera red social, hoy en día es sin duda la más popular y la que tiene mayor cantidad de usuarios en el mundo. Nació casi como un proyecto estudiantil en la Universidad de Harvard, en donde el 4 de febrero de 2004 Mark Zuckerberg y otros estudiantes la pusieron a funcionar como un sitio web para los estudiantes de su Universidad, posteriormente la fueron ampliando a otras instituciones de educación superior, como la Universidad de Stanford.

Desde el año 2006, abrieron la red social a cualquier persona, bajo la condición que declare o acepte tener al menos 13 años, pudiendo convertirse en usuario registrado de Facebook, en pocos años se había convertido en una empresa millonaria, pues el 2012 alcanzó una valorización superior a los 100 mil millones de dólares, el 2017 ya eran 1871 millones de usuarios y a inicios de la pandemia bordeaba los 2449 millones de usuarios, superando los 2740 millones en la actualidad.

Su valor económico en el año 2021, sería de 65.5 mil millones de dólares, cifras que nos permiten reflexionar si el mayor valor de Facebook radica en el monto de dinero en que está valorizado, o en que se ha convertido en parte de la vida de una importante cantidad de personas de la población mundial.

Esa pregunta es difícil de contestar, pero cuando se habla de las críticas a Facebook, además de lo adictivo que puede resultar y las afectaciones psicológicas a los menores, se pueden mencionar en especial las relacionadas con el grooming y otras actividades lesivas a la indemnidad y libertad sexual, el escándalo de la venta de datos de los usuarios con la empresa Cambridge Analytica, y en especial las falencias en lo que se refiere a protección de datos personales con unas cuestionables políticas de privacidad.

2.2.2.3. WhastApp

WhatsApp no surge bajo la denominación de red social, sino como un aplicativo que permite enviar y recibir mensajes instantáneos desde el celular, fue creado en febrero del 2009 por el ucraniano Jan Koum y por Brian Acton, bajo el lema “no anuncios, no juegos, no artilugios”, quienes percibieron el nacimiento de la web móvil, y la prosperidad que tendrían los aplicativos.

Su crecimiento fue tan rápido que el año 2012 ya se había popularizado y Facebook adquirió el año 2014 el aplicativo, por la suma de 19 mil millones de dólares, y no era para menos, la popular aplicación en el año 2018 creó Whastapp business y con ella el sistema de pago Whastapp pay, y en la actualidad tiene más de dos mil millones de usuarios.

Entre las funcionalidades iniciales de este aplicativo estaban el intercambio de textos, audios, videos y fotografías, después se incrementaron las llamadas de voz y videoconferencias, pero hoy en día es usado masivamente como medio de comunicación inmediato, utilizando la función de grupos de whastapp, no sólo para grupos de amigos, que lo llevan a ser considerado como una red social porque permite socializar entre las personas, sino que es utilizado para grupos laborales y de estudios, habiendo obviamente adquirido gran importancia durante la pandemia. Empresas lo utilizan hoy en día para impartir cursos de chatbot, y otras nuevas funcionalidades que se van aperturando.

Sin embargo, como todo en internet, que nos brinda grandes oportunidades de información, aprendizaje y comunicación, también la criminalidad ha utilizado este versátil medio de comunicación. Fue en Julio del 2018, que se realizó en nuestro país el más grande operativo policial contra la pedofilia por Whastapp, al intervenir a 35 personas que participaban en el grupo “Little Princess”, en las ciudades de Lima, Arequipa, Puno, Tacna, La Libertad, Moquegua, San Martín, con la intervención de 370 policías en coordinación con la División de

Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional (Perú 21, 2018) y en el año 2020, se intervino a 16 personas que compartían imágenes de abuso sexual infantil a través de un grupo de Whastapp que tenía más de 200 usuarios a nivel internacional.

Seguramente uno de los momentos más tensos para Whastapp en relación a la protección de datos personales, fue cuando sus fundadores renunciaron a seguir trabajando con Facebook, al estar en desacuerdo con sus políticas de privacidad luego del escándalo de Cambridge Analytica, lo cual iba en contra de su lema inicial. Otro momento controversial se dio en enero de 2021, cuando se anunció una actualización de la política de privacidad que establece que WhatsApp compartirá los datos del usuario con Facebook y su "familia de empresas". Facebook y Whatsapp han sido ampliamente criticados por esta medida, que ha permitido el crecimiento de otras redes de mensajería como son Telegram y Signal.

1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

A continuación, procedemos a definir los principales términos jurídicos, relevantes en el presente tema de investigación, a través de la cita de los diccionarios jurídicos o fuentes de las que se han extraído, los cuales vamos a presentar debidamente ordenados alfabéticamente, como detallamos a continuación:

1.3.1 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Es el derecho que toda persona tiene a controlar la información personal que comparte con terceros, así como el derecho a que ésta se utilice de forma apropiada, es decir, de forma que no la perjudique. (Ministerio de Justicia, 2013)

1.3.2 FACEBOOK

Facebook es una red social en la que cualquier persona puede registrarse con su nombre y apellido y dar una dirección de correo

electrónico de contacto, con la cual podrá ingresar en su cuenta, una vez que esta se halle habilitada, puede comenzar a publicar información en su perfil que será a partir de entonces su espacio personal dentro de la red social. Puede subir en su muro (del inglés «wall»: el espacio en el perfil de cada miembro) textos, vídeos, fotografías y cualquier otro tipo de archivo digital a fin de que las personas que él desea puedan verlos, compartir, comentar o expresar que les gusta. En este tipo de páginas el contenido puede publicarse o compartirse de forma pública (con todos los usuarios de la red social), o privada (únicamente con aquellos que forman parte de la red de contactos o amigos de dicho usuario). A su vez cada usuario puede crear una página personal que recibe el nombre de «grupo», donde se muestran actividades o eventos a realizar por esa persona de forma profesional. Por último cabe señalar que Facebook también ofrece aplicaciones comerciales y juegos a los miembros, convirtiéndose en una plataforma que trasciende el contacto social entre amigos.

1.3.3 INFORMÁTICA.

Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. (Dicc. RAE, 2017)

1.3.4 INTERNET

Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación. (Diccionario de la Lengua Española de la RAE, 2020)

1.3.5 RED SOCIAL

Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios. (Diccionario de la Lengua Española de la RAE, 2020)

1.3.6 WHASTAPP

WhatsApp es el nombre de una aplicación que permite enviar y recibir mensajes instantáneos a través de un teléfono móvil (celular). El servicio no solo posibilita el intercambio de textos, sino también de audios, videos y fotografías. En un principio, el servicio se popularizó ya que resultaba más económico que el sistema de SMS (mensajes breves de texto) usado en la telefonía móvil. Con el tiempo, WhatsApp incrementó sus prestaciones, permitiendo el intercambio de contenido multimedia y hasta la realización de llamadas de voz y videoconferencias.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En las últimas tres décadas el mundo ha sufrido una profunda transformación, en la cual paulatinamente han comenzado a formar parte de nuestras vidas computadoras personales, laptops, tablets, smartphone y una serie de implementos de hardware que han ido evolucionando en tamaño y potencia conjuntamente con el desarrollo del software, que han sido los primeros pasos para que las tecnologías de la información y la comunicación formen parte de nuestra vida, en una incipiente sociedad de la información, en la cual cada vez nos volvemos más dependientes del uso de Internet, primero como simples lectores, luego sumamente atraídos por la web social que nos permitió comenzar a compartir contenidos (texto, fotos, videos, etc) y que fueron los orígenes de las redes sociales a principios del siglo XXI, pero que no se detuvo allí sino que paso a ser parte de nuestras vidas al ingresar en la última década a la web móvil, caracterizada por nuestra permanente conectividad a internet por medio de nuestro celular, originando que nuestra relación a través de las redes sociales sea casi permanente.

Dentro de este escenario, surgió el año 2019 el terrible virus del Covid 19, que se convirtió en una pandemia mundial durante el año 2020, originando millones de muertes, pero obligando a las sociedades, a comenzar a ver un rápido incremento en el uso de las TICs, caracterizado no sólo por la gran difusión de los drones, sino también por diferentes expresiones de robótica, y un uso bastante importante de la inteligencia artificial entre criptomonedas, blockchain, ecosistemas digitales, ciudades inteligentes, y que dio lugar además, a un importante crecimiento de las redes sociales, que pasaron a convertirse de centros de entretenimiento y socialización, a tiendas eventuales, intercambio de productos, ofertas de trabajo, servicios de capacitación, y una gran cantidad de posibilidades que

nos permiten acceder muchas veces sin ningún costo, sino tan sólo con registrarnos consignando nuestros datos básicos.

Como podemos observar, si bien el problema ya existía años atrás, durante el 2020 se ha incrementado significativamente, la forma muchas veces confiada y otras tantas descuidada, para proporcionar nuestros datos por internet, permite que se haga un uso comercial de los mismos y otras veces delincencial. Basta que te registres por Facebook en un curso de cocina, para que gracias a sistemas automatizados con inteligencia artificial, te comience a llegar ofertas para cursos y diplomados de cheff, a través de whastapp, sms, y te lleguen ofertas para seguir estudios profesionales en la materia vía email y tanta red de información que utilices, incluyendo en algunas ocasiones hasta llamadas telefónicas; si nuestros datos son tan fácilmente utilizables con fines comerciales, imagínense los riesgos cuando son usados con fines criminales.

Desde el antiguo Hi5, fueron apareciendo Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, Youtube, Tik Tok y otras redes sociales que son fuertemente atractivas, chats en donde el antiguo Messenger se ha renovado e integrado al Facebook y donde el WhatsApp ha adquirido enorme importancia surgiendo luego como su competidor Telegram, herramientas que han incorporado las videoconferencias convirtiéndose al igual que Skype, Zoom y Google Meet entre otros, en herramientas informáticas que nos ofrecen una extraordinaria gama de posibilidades a las que se han ido adecuando los antiguos blogs, páginas web y correos electrónicos, que para mantenerse vigentes se han integrado también a estas múltiples posibilidades sociales, generando todo un mundo virtual que nos permite interrelacionarnos e interactuar en un mundo paralelo a nuestro mundo físico, que hoy en día se ha vuelto parte integrante de nuestras vidas, en la que, sin embargo, muchas veces actuamos irresponsablemente dejando o registrando nuestros datos personales en perfiles públicos a los que pueden acceder todas las personas, con el fin de hacer nuevas amistades, recibir información, acceso a ofertas, premios,

trámites con el Estado, compras on line o como simple registro para poder acceder a páginas del mundo del Internet o simplemente por compartir información personal con nuestras amistades y contactos.

Estos son solo ejemplos de cómo utilizamos, en la actualidad, las Tecnologías de la Información y la Comunicación para realizar diversas actividades por medios virtuales de nuestra vida diaria, y que nos llevan a preguntarnos sí las nuevas normas sobre protección de datos personales, emitidas en la última década en la mayoría de países latinoamericanos, y que en Europa se han buscado unificar a través del Reglamento del Parlamento Europeo N° 2016/679, son realmente eficaces para lograr protegernos de un uso indiscriminado de nuestros datos.

En el Perú, el 02 de julio de 2011, se publicó la Ley N° 29733 “Ley de Protección de Datos Personales”, que define en su Artículo 2° a los datos personales, diciendo que *“Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados”*. Mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS se aprobó su reglamento, que precisó que nuestros datos personales pueden ser *“...información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables...”*; sin embargo estas dos normas se comenzaron a aplicar en su plenitud a partir del año 2015 y aunque ya han pasado más de 5 años no son aún del todo conocidas.

Todo este panorama por otro lado, se vio transformado el año 2020 cuando la pandemia del Covid 19 llegó al Perú, y con ello la decisión del Gobierno de proteger a la población disponiendo la emergencia nacional sanitaria con Decreto de Urgencia N° 026-2020-SA y luego la emergencia nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020; pero fue una norma complementaria, el D. S. N° 046-2020-PCM, que dispuso la inmovilización social obligatoria (cuarentena y toque de queda), como único medio conocido para combatir el terrible virus,

originando que casi todas las personas se quedaran en sus casas, prácticamente sin salir, suspendiéndose las actividades laborales que no sean esenciales, las labores educativas en todos sus niveles, dando normas para nuevas modalidades de trabajo, actividades que comenzamos a efectuar masivamente por Internet y mediante las cuales, el uso de las redes sociales no fue la excepción.

Si a inicios del año 2020, Facebook alcanzaba los 2449 millones de usuarios, con un incremento del 7.8% en relación al año 2019, al iniciar el año 2021 el aumento fue de 11,8%; Youtube alcanzó 14.5% más usuarios durante el primer año de pandemia, llegando a 2291 millones de usuarios, e Instagram tuvo un incremento de 22%, llegando a 1,221 millones de usuarios, por citar tres ejemplos (We are Social & Hootsuite, 2021)

El informe de We are Social & Hootsuite, señala que por primera vez las redes sociales han logrado una penetración superior al 50% de la población mundial, con un total de 4,200 millones de personas, que representan 53.6% del total de la población. Este aumento no ha sido sólo en usuarios, sino también en el tiempo que las personas permanecen conectados a las redes, teniendo un promedio total de 2 horas 25 minutos por persona, pero que en países cercanos como Colombia y Brasil bordea las 3 horas y 45 minutos. (2021)

En el Perú a inicios de la pandemia, en marzo del 2020, existían 23.5 millones de cuentas en Facebook y 7.1 millones en Instagram, 73% de los peruanos usaban Facebook y 69% Whastapp; sin embargo el año 2021, Instagram superó los 8 millones, y se sobrepasó los 27 millones de usuarios de Facebook, lo que representa el 81.4% de la población peruana (El Comercio, 2021); adicionándose la cantidad de horas diarias que las utiliza cada persona en donde Whastapp encabeza la lista, y el alto porcentaje de credibilidad respecto a la información que se encuentra en ellas, la que alcanza al 76% de sus usuarios en nuestro país (Gestión, 2021); sumado a que el 71% de personas se conecta a las redes sociales a través de

dispositivos móviles exclusivamente, y 98% lo hace indistintamente desde celular o computadora.

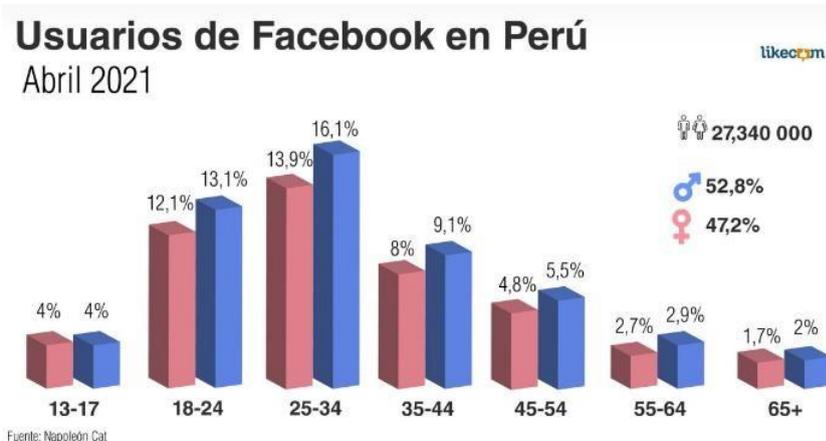


Ilustración 2 USUARIOS DE FACEBOOK EN PERU. FUENTE:
<https://likecom.pe/estadisticas-de-usuarios-peruanos-en-las-redes-sociales-2021/>

Ante ese diagnóstico de la situación que existe en el Perú y que incluye a la ciudad de Iquitos, en donde también existe un uso masivo de redes sociales principalmente a través de celular, cuya información genera una gran credibilidad lo que facilita que el público usuario comparta sus datos por las redes sociales, nos permite plantearnos como pronóstico de nuestra investigación, que además de los aspectos tecnológicos y uso de inteligencia artificial que origina que una vez que ingresamos nuestros datos en una red social está se difunda y se vuelva prácticamente imborrable, un alto porcentaje de riesgo en la exposición de los datos parte del propio usuario y lo altamente adictivas y confiables que son las redes sociales, las cuales incluso, impulsan a las personas a generar no sólo un perfil virtual, sino sobre todo a crear una imagen y prestigio social por los medios virtuales.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021?

2.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema Específico 1

¿De qué manera el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Facebook durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021?

Problema Específico 2

¿De qué manera el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Whastapp durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021?

2.3 OBJETIVOS

2.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

2.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico 1

Identificar si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Facebook durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

Objetivo Específico 2

Establecer si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Whastapp durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021?.

2.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es de importancia y valor teórico, toda vez que al ser la protección de datos personales un derecho fundamental, reconocido en el Art. 2° Inc. 6° de la Constitución Política del Perú, no es suficientemente protegido legislativamente, siendo utilizado indebidamente en muchas oportunidades gracias a la facilidad con que son compartidos o tratados a través de las redes sociales, entre otras Facebook y Whastapp, siendo un tema de gran preocupación, pero poco estudiado.

En ese sentido, su Implicancia Práctica radica en que permitirá dar aportes con propuestas normativas, para perfeccionar la legislación sobre protección de datos personales, estableciendo mecanismos que garanticen sus subderechos reconocidos internacionalmente, como son el acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales.

Su Relevancia Social en consecuencia, la podemos encontrar en que el presente estudio va a colaborar en la generación de conciencia respecto al uso de los datos personales en las redes sociales por los iquiteños y su regulación normativa, aplicadas a la realidad de la ciudad de Iquitos.

2.5 HIPOTESIS

La hipótesis que planteamos, denominada hipótesis alterna, la planteamos como nuestra respuesta al problema general, redactándola de la manera siguiente:

El derecho a la protección de datos personales, sí se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

En oposición, la hipótesis nula viene a ser la siguiente:

El derecho a la protección de datos personales, no se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

2.6 VARIABLES

2.6.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

La Variable x es: Redes sociales.

La Variable y es: Derecho a la protección de datos personales.

2.6.2 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LA VARIABLE.

Definición Conceptual de la variable x.

Las redes sociales son plataformas digitales de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios permitiéndoles socializar individualmente o en grupos.

Definición Operacional de la variable x.

Las redes sociales son plataformas digitales de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios permitiéndoles socializar individualmente o en grupos; el que investigaremos con un cuestionario de encuesta, con la frecuencia de nunca (0-20%), casi nunca (21-40%), regularmente (40-60%), casi siempre (60-80%) y siempre (80-100%).

Definición Conceptual de la variable y.

El derecho constitucional a la protección de datos personales, es el que toda persona tiene a controlar la información personal que comparte con terceros, así como el derecho a que ésta se utilice de forma apropiada.

Definición Operacional de la variable y.

El derecho constitucional a la protección de datos personales es el que toda persona tiene a controlar la información personal que comparte

con terceros, así como el derecho a que ésta se utilice de forma apropiada; el cual será investigado a través de un cuestionario de encuesta con la frecuencia de nunca (0-20%), casi nunca (21-40%), regularmente (40-60%), casi siempre (60-80%), siempre (80-100%).

2.6.3 Operacionalización de las Variables.

Tabla 2 Operacionalización de Variables

VARIABLE	DIMENSIONES E INDICADORES	INDICES
Redes Sociales	FACEBOOK: <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de uso diario. • Medio por el que se conecta. • Conoce las normas de privacidad. • Tiene establecido un perfil de privacidad verificando la seguridad y acceso de sus contactos • Se registra en cursos, compras u otras ofertas presentadas. • Comparte fotos o videos en los que sale con amigos. 	Siempre: 80 - 100% Casi siempre: 60 - 80% Regularmente: 40 - 60% Casi nunca: 20 - 40% Nunca: 0 - 20%
	WHASTAPP: <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de uso diario. • Medio por el que se conecta. • Conoce las normas de privacidad. • Tiene establecido un perfil de privacidad verificando la seguridad y acceso de sus contactos • Se registra en cursos, compras u otras ofertas presentadas. • Comparte fotos o videos en los que sale con amigos. 	

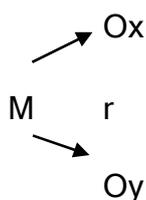
Derecho a la protección de datos personales	SUBDERECHOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	Siempre: 80 - 100%
	• Acceso a sus datos personales	Casi siempre: 60 - 80%
	• Rectificación de sus datos personales	Regularmente: 40 - 60%
	• Cancelación de sus datos personales	Casi nunca: 20 - 40%
	• Oposición al tratamiento de sus datos personales.	Nunca: 0 - 20%

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Las investigaciones son transversales debido a que se estudia la variable en un tiempo determinado y único (Gavagnin, 2009, p. 117), habiéndose escogido en este caso un período de tiempo del año 2020 – 2021 en que viene durando la pandemia del Covid 19. Es no experimental debido a que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quién la realiza (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 152). Finalmente es explicativa, puesto que se va a plantear una relación causal entre la variable independiente con la dependiente. El prestigioso investigador Mexicano Hernández Sampieri, nos dice que los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, sino que están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales (2014, p. 95). En este orden de ideas, la presente investigación es transversal, no experimental y explicativa, usando el esquema siguiente en su diseño.

Esquema.



Donde.

M = Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

r = Relación entre las Variables

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es finita, al estar compuesta por 600 estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho de la UCP de la ciudad de Iquitos, habiéndose elegido una muestra aleatoria de 186 estudiantes, utilizando el sistema de muestreo no paramétrico intencional o por conveniencia.

3.3 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La Técnica a utilizar será la encuesta.

3.3.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El Instrumento es el cuestionario de encuesta, cuya validez y confiabilidad ha sido verificada, con un resultado de Alfa de Cronbach de 0,808 sobre 1.

3.3.3 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se recolectaran los datos de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 1.- Diseño del instrumento de recolección de datos.
- 2.- Recojo de la información y Procesamiento de datos.
- 3.- Organización de datos en tablas y representaciones gráficas.
- 4.- Análisis e interpretación de los datos.
- 5.- Elaboración de la discusión
- 6.- Formulación de conclusiones y recomendaciones.
- 7.- Redacción y sustentación de la tesis.

4.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

El análisis e interpretación de los datos se realizarán empleando la estadística descriptiva, frecuencia y porcentaje para el estudio univariado de las variables, presentándose su resultado en forma tabular y gráfica, así como la estadística inferencial para el estudio bivariado de las variables, utilizando en su procesamiento el software estadístico SPSS versión 22.

CAPITULO I V

RESULTADOS

Este capítulo nos va a permitir realizar una revisión descriptiva de los resultados obtenidos de la aplicación a alumnos de 4°, 8° y 10° ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCP de la encuesta diseñada y validada para el presente trabajo de investigación, habiéndose recibido un total de 186 cuestionarios de encuesta respondidas a través del programa Google Forms (Formularios de Google), con lo cual se ha garantizado su anonimato y objetividad. Vamos a presentar en primer lugar los resultados referidos a la variable X, “redes sociales”, para luego presentar los resultados de la variable Y, Derecho a la protección de datos personales.

4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE X: REDES SOCIALES

Vamos a mostrar los resultados de la variable independiente por las dos dimensiones que hemos elegido para el trabajo a distancia, y que son las que se han dado en el país y la región en el periodo elegido, en consecuencia, veremos en primer lugar el teletrabajo y seguidamente los resultados respecto al trabajo remoto.

4.1.1. DIMENSIÓN RED SOCIAL DE FACEBOOK

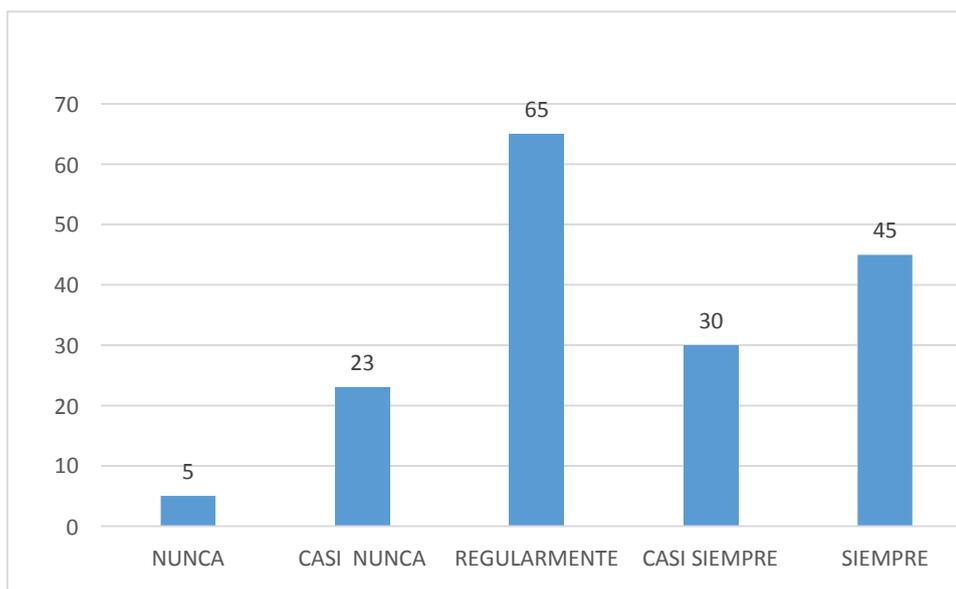
Tabla 3

¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook o subir información?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	2.7	3.0	3.0
	CASI NUNCA	23	12.4	13.7	16.7
	REGULARMENTE	65	34.9	38.7	55.4
	CASI SIEMPRE	30	16.1	17.9	73.2
	SIEMPRE	45	24.2	26.8	100.0
	Total	168	90.3	100.0	
Perdidos	Sistema	18	9.7		
Total		186	100.0		

Ilustración 3

¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook o subir información?



En la Tabla e Ilustración N° 3, se presentan resultados bastante diversificados, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 34.90% (65) consideran que regularmente utilizan un promedio de 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook, mientras que 24.20% (45) contestaron que siempre utilizan ese tiempo y el 16.10% (30) respondieron casi siempre, siendo menores los porcentajes de alumnos el 12.40% (23) que contestaron casi nunca y tan sólo el 2.70% (05) respondió que nunca dedica ese tiempo para revisar su cuenta de Facebook o subir información en la misma. Hay que considerar que 18 (09.70%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber estado respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

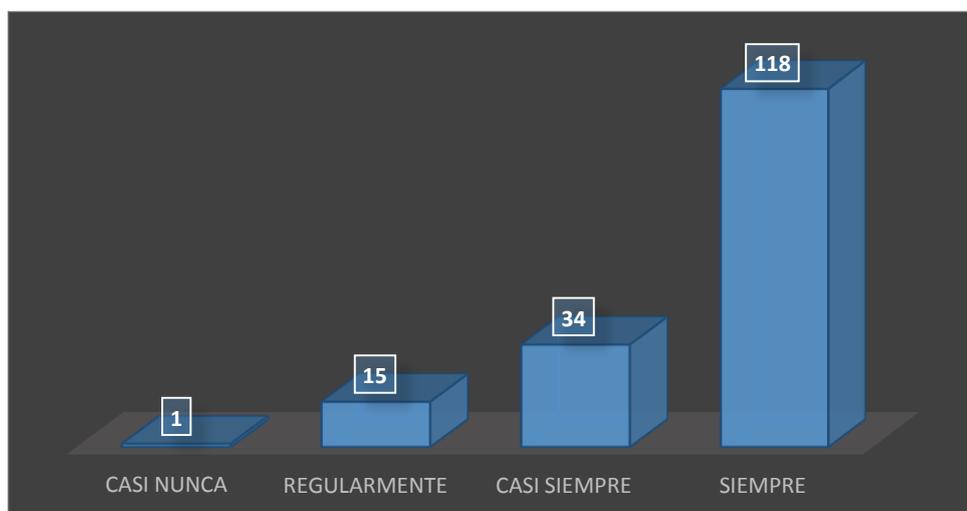
Tabla 4

¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Facebook es su celular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	.5	.6	.6
	REGULARMENTE	15	8.1	8.9	9.5
	CASI SIEMPRE	34	18.3	20.2	29.8
	SIEMPRE	118	63.4	70.2	100.0
	Total	168	90.3	100.0	
Perdidos	Sistema	18	9.7		
Total		186	100.0		

Ilustración 4

¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Facebook es su celular?



En la Tabla e Ilustración N° 4, se aprecia un resultado notoriamente mayoritario, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 63.40% (118) consideran que siempre utilizan el celular para conectarse a su cuenta de Facebook y el 18.30% (34) respondieron casi siempre, siendo menores la cantidad de alumnos que contestaron regularmente y casi nunca, con tan sólo 8.10% (15) y 5.00% (01) respectivamente. Hay que considerar que 18 (09.70%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber estado respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

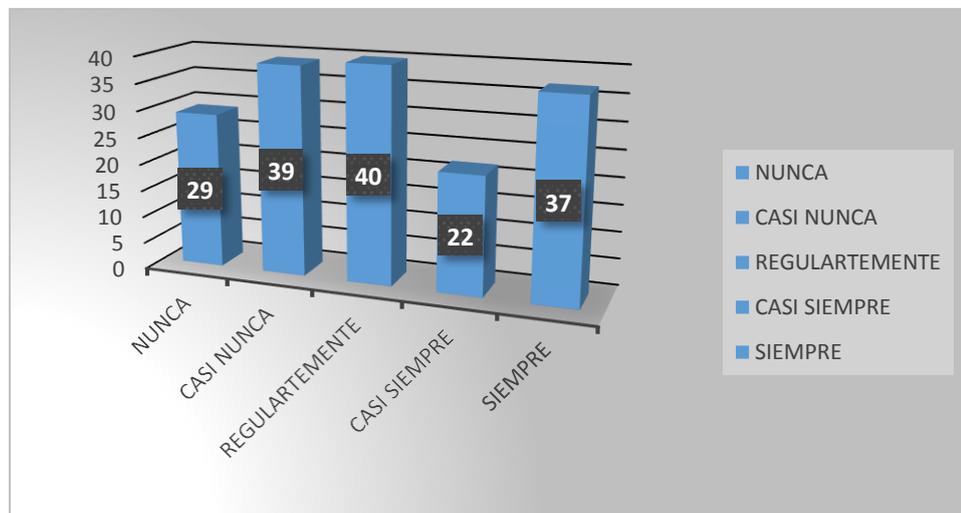
Tabla 5

¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Facebook o lo hizo posteriormente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	29	15.6	17.4	17.4
	CASI NUNCA	39	21.0	23.4	40.7
	REGULARMENTE	40	21.5	24.0	64.7
	CASI SIEMPRE	22	11.8	13.2	77.8
	SIEMPRE	37	19.9	22.2	100.0
	Total	167	89.8	100.0	
Perdidos	Sistema	19	10.2		
Total		186	100.0		

Ilustración 5

¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Facebook o lo hizo posteriormente?



En la Tabla e Ilustración N° 5, se presentan resultados bastante diversificados, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 21.50% (40) consideran que regularmente han leído las normas de privacidad de su cuenta de Facebook, mientras que 19.90% (37) contestaron que sí lo han hecho y el 11.80% (22) respondieron casi siempre, siendo similares los porcentajes de alumnos el 21.00% (39) que contestaron casi nunca y 15.60% (29) respondió que nunca ha leído las normas de privacidad de su cuenta de Facebook. Hay que considerar que 19 (10.20%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber estado respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

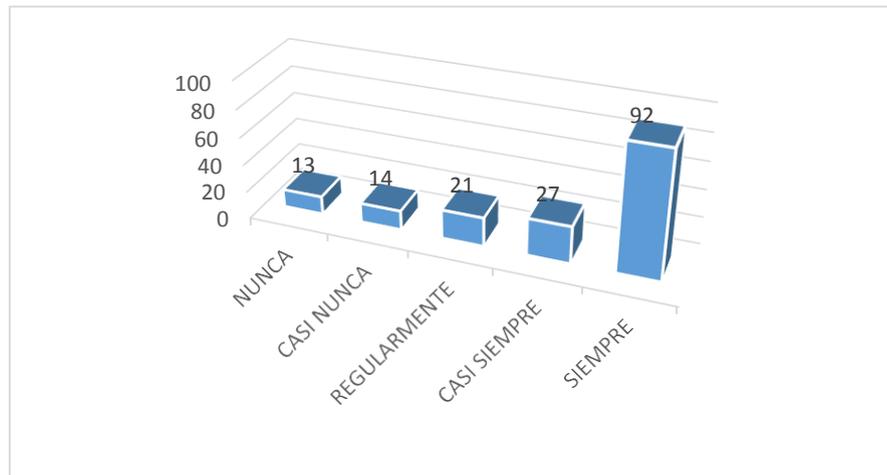
Tabla 6

¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	13	7.0	7.8	7.8
	CASI NUNCA	14	7.5	8.4	16.2
	REGULARMENTE	21	11.3	12.6	28.7
	CASI SIEMPRE	27	14.5	16.2	44.9
	SIEMPRE	92	49.5	55.1	100.0
	Total	167	89.8	100.0	
Perdidos	Sistema	19	10.2		
Total		186	100.0		

Ilustración 6

¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?



En la Tabla e Ilustración N° 6, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 49.50% (92) consideran que sí han configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona, mientras que 19.90% (27) contestaron que casi siempre lo han hecho y el 11.30% (21) respondieron regularmente, siendo menores las cantidades de alumnos el 7.50% (14) que contestaron casi nunca y 7.00% (13) respondió que nunca ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos. Hay que considerar que 19 (10.20%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber estado respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

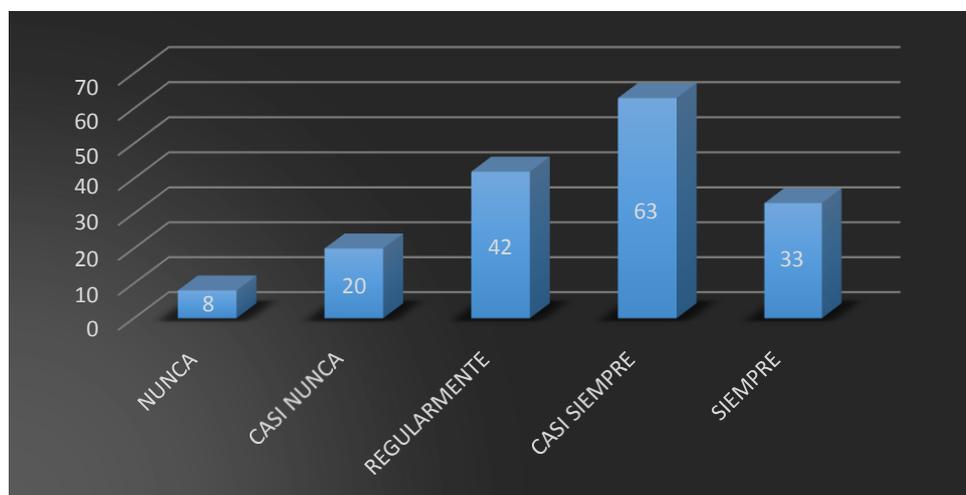
Tabla 7

¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Facebook para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	8	4.3	4.8	4.8
	CASI NUNCA	20	10.8	12.0	16.9
	REGULARMENTE	42	22.6	25.3	42.2
	CASI SIEMPRE	63	33.9	38.0	80.1
	SIEMPRE	33	17.7	19.9	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 7

¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Facebook para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?



En la Tabla e Ilustración N° 7, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 33.90% (63) consideran que casi siempre utilizan su cuenta de Facebook para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras, mientras que 22.60% (42) contestaron que regularmente lo han hecho y el 17.70% (33) respondieron siempre, siendo menores las cantidades de alumnos el 10.80% (20) que contestaron casi nunca y 4.30% (08) respondió que nunca. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

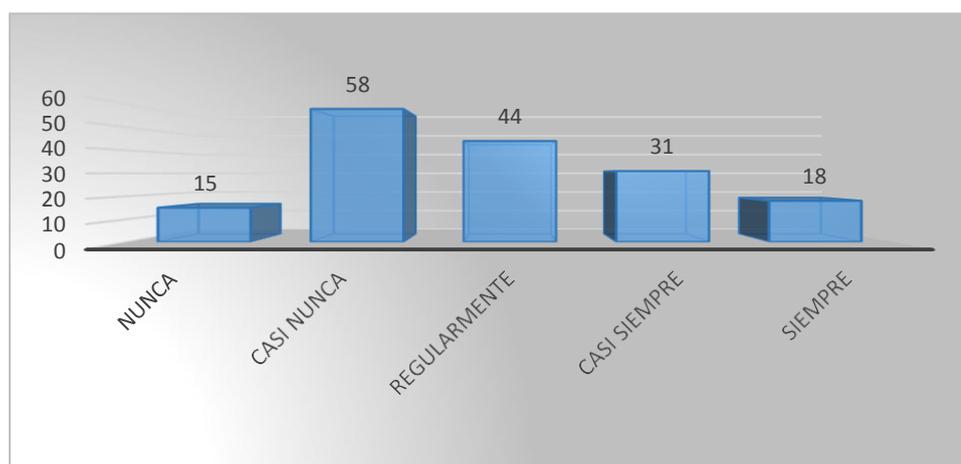
Tabla 8

¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Facebook?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	15	8.1	9.0	9.0
	CASI NUNCA	58	31.2	34.9	44.0
	REGULARMENTE	44	23.7	26.5	70.5
	CASI SIEMPRE	31	16.7	18.7	89.2
	SIEMPRE	18	9.7	10.8	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 8

¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Facebook?



En la Tabla e Ilustración N° 8, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 31.20% (58) consideran que casi nunca comparten en su cuenta de Facebook, fotos o videos de él o su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios, mientras que 23.70% (44) contestaron que regularmente lo han hecho y el 16.70% (31) respondieron casi siempre, siendo menores las cantidades de alumnos en los extremos de la frecuencia, ya que el 9.70% (18) contestaron siempre y 8.10% (15) respondió que nunca. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

4.1.2. DIMENSIÓN RED SOCIAL DE WHASTAPP

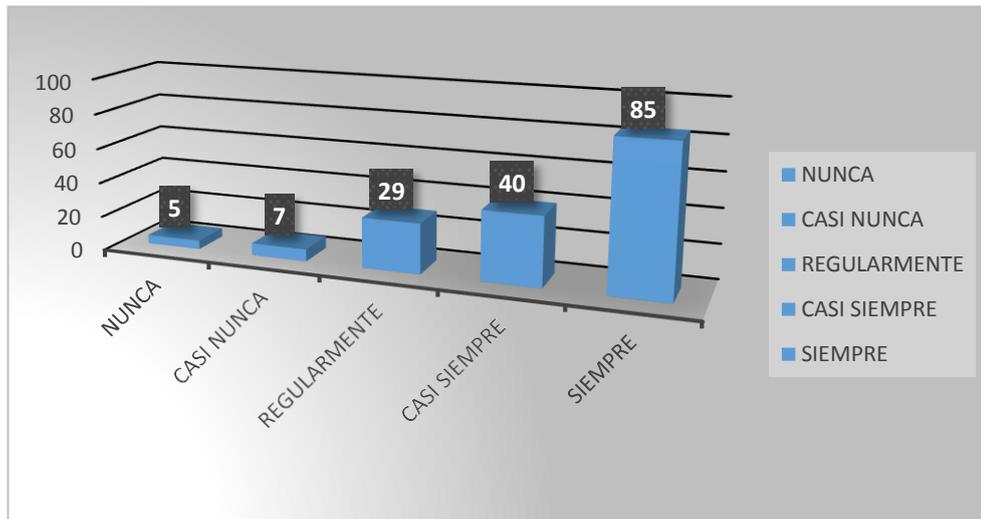
Tabla 9

¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Whastapp, subir o reenviar información?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	5	2.7	3.0	3.0
	CASI NUNCA	7	3.8	4.2	7.2
	REGULARMENTE	29	15.6	17.5	24.7
	CASI SIEMPRE	40	21.5	24.1	48.8
	SIEMPRE	85	45.7	51.2	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 9

¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Whastapp, subir o reenviar información?



En la Tabla e Ilustración N° 9, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 45.70% (85) consideran que siempre utilizan 3 horas diarias para revisar su cuenta de Whastapp, subir o reenviar información, mientras que 21.50% (40) contestaron que casi siempre lo hacen y el 15.60% (29) respondieron regularmente, siendo menores las cantidades de alumnos el 3.80% (07), que contestaron casi nunca y 2.70% (05) respondió que nunca utilizan ese tiempo. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

Tabla 10

¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Whastapp es su celular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	.5	.6	.6
	CASI NUNCA	1	.5	.6	1.2
	REGULARMENTE	2	1.1	1.2	2.4
	CASI SIEMPRE	54	29.0	32.5	34.9
	SIEMPRE	108	58.1	65.1	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 10

¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Whastapp es su celular?



En la Tabla e Ilustración N° 10, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 58.10% (108) consideran que siempre se conectan a su cuenta de Whastapp por su celular, mientras que 29.00% (54) contestaron que casi siempre lo hacen y con cantidades mínimas, el 1.10% (02) respondieron regularmente, así como 0.50% (01) alumno contestó casi nunca y nunca respectivamente. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

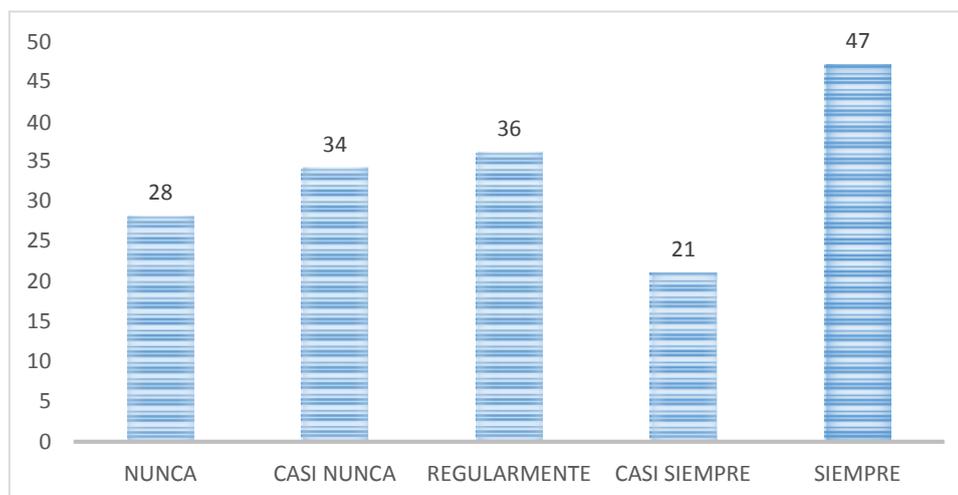
Tabla 11

¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Whastapp o lo hizo posteriormente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	28	15.1	16.9	16.9
	CASI NUNCA	34	18.3	20.5	37.3
	REGULARMENTE	36	19.4	21.7	59.0
	CASI SIEMPRE	21	11.3	12.7	71.7
	SIEMPRE	47	25.3	28.3	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 11

¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Whastapp o lo hizo posteriormente?



En la Tabla e Ilustración N° 11, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 25.30% (47) consideran que siempre han leído las normas de privacidad al crear su cuenta de Whastapp o posteriormente, mientras que 19.40% (36) contestaron que regularmente lo han hecho y el 11.30% (21) respondieron casi siempre, siendo cercanas las cantidades de alumnos el 18.30% (34), que contestaron casi nunca y 15.10% (28) respondió que nunca han leído esas normas de privacidad. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

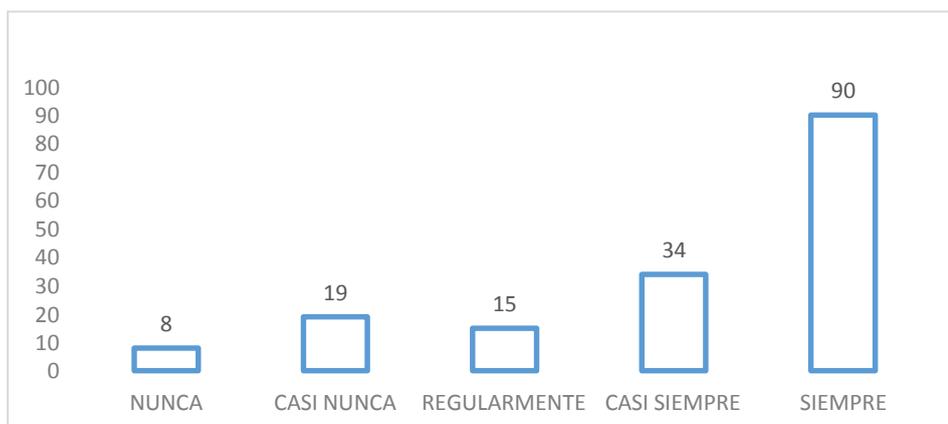
Tabla 12

¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Whastapp para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	8	4.3	4.8	4.8
	CASI NUNCA	19	10.2	11.4	16.3
	REGULARMENTE	15	8.1	9.0	25.3
	CASI SIEMPRE	34	18.3	20.5	45.8
	SIEMPRE	90	48.4	54.2	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 12

¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Whastapp para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?



En la Tabla e Ilustración N° 12, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 48.40% (90) consideran que siempre configuraron su cuenta de Whastapp para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona, mientras que 18.30% (34) contestaron que casi siempre lo han hecho y el 8.10% (15) respondieron regularmente, por su parte el 10.20% (19) de alumnos contestaron casi nunca y 4.30% (08) respondió que nunca han configurado su cuenta de Whastapp en ese sentido. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

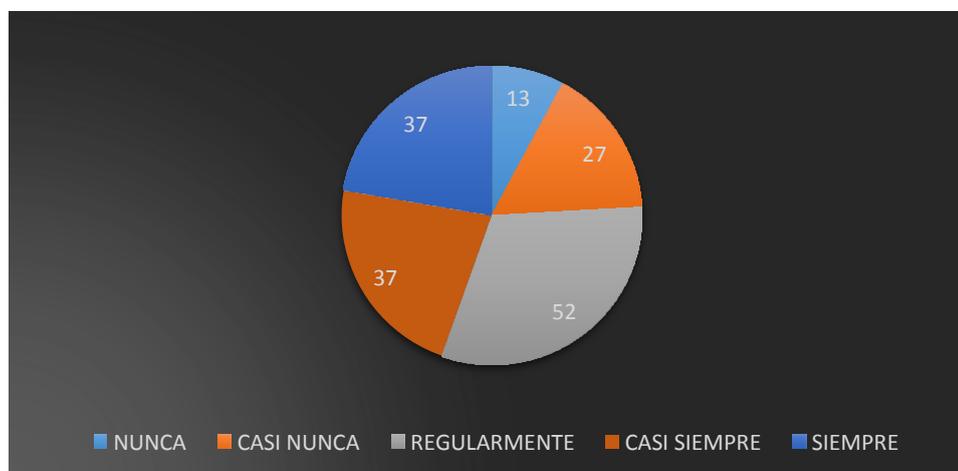
Tabla 13

¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Whastapp para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	13	7.0	7.8	7.8
	CASI NUNCA	27	14.5	16.3	24.1
	REGULARMENTE	52	28.0	31.3	55.4
	CASI SIEMPRE	37	19.9	22.3	77.7
	SIEMPRE	37	19.9	22.3	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 13

¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Whastapp para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?



En la Tabla e Ilustración N° 13, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 28.00% (52) consideran que regularmente utilizan su cuenta de Whastapp para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras, mientras que 19.90% (37) contestaron siempre y casi siempre respectivamente, por su parte el 14.50% (27) de alumnos contestaron casi nunca y 7.00% (13) respondió que nunca han utilizado su cuenta de Whastapp en ese sentido. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

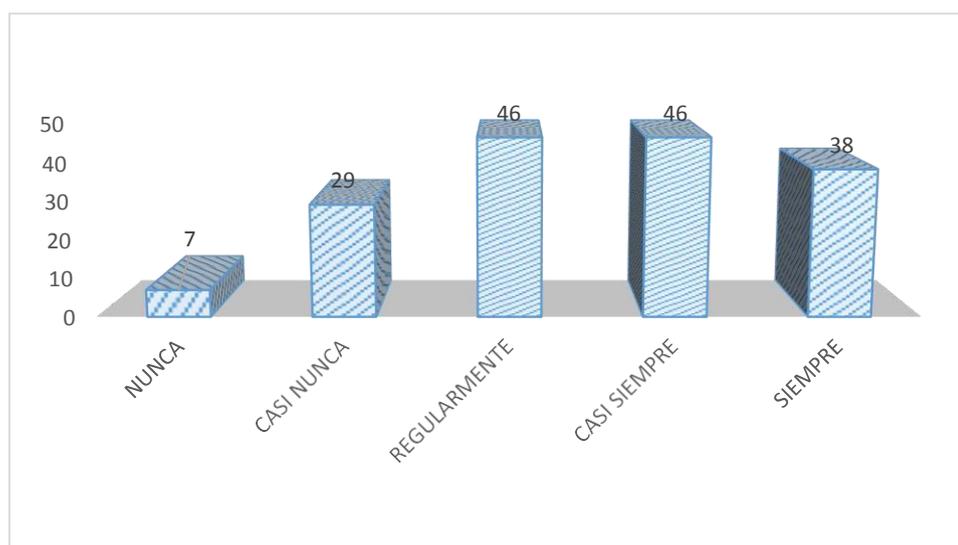
Tabla 14

¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Whastapp?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	7	3.8	4.2	4.2
	CASI NUNCA	29	15.6	17.5	21.7
	REGULARMENTE	46	24.7	27.7	49.4
	CASI SIEMPRE	46	24.7	27.7	77.1
	SIEMPRE	38	20.4	22.9	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 14

¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Whastapp?



En la Tabla e Ilustración N° 14, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 24.70% (46) contestaron regularmente y casi siempre respectivamente, en cuanto a que comparten fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Whastapp, mientras que 20.40% (38) contestaron siempre, por su parte el 15.60% (29) de alumnos contestaron casi nunca y sólo el 3.80% (07) respondió que nunca han utilizado su cuenta de Whastapp en ese sentido. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

4.2. VARIABLE DEPENDIENTE Y: DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Vamos a mostrar a continuación los resultados de la variable dependiente, en cuya dimensión que hemos elegido se encuentra subdividida en los cuatro subderechos ARCO (Acceso, rectificación, cancelación y oposición) que son reconocidos internacionalmente.

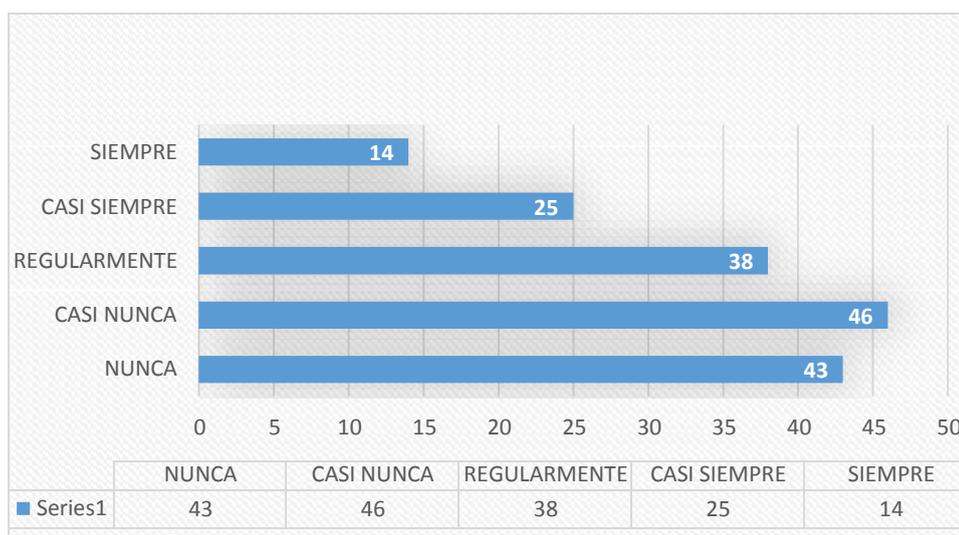
Tabla 15

¿Considera Ud. que Facebook le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	23.1	25.9	25.9
	CASI NUNCA	46	24.7	27.7	53.6
	REGULARMENTE	38	20.4	22.9	76.5
	CASI SIEMPRE	25	13.4	15.1	91.6
	SIEMPRE	14	7.5	8.4	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 15

¿Considera Ud. que Facebook le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?



En la Tabla e Ilustración N° 15, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, las respuestas han estado englobadas en las opciones casi nunca y nunca con 24.70% (46) y 23.10% (43) respectivamente, en cuanto a que Facebook no le restringe el acceso a sus datos personales, mientras que 20.40% (38) contestaron regularmente, por su parte el 13.40% (25) de alumnos contestaron casi siempre y sólo el 7.50% (14) respondió que siempre se les restringe el acceso a sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

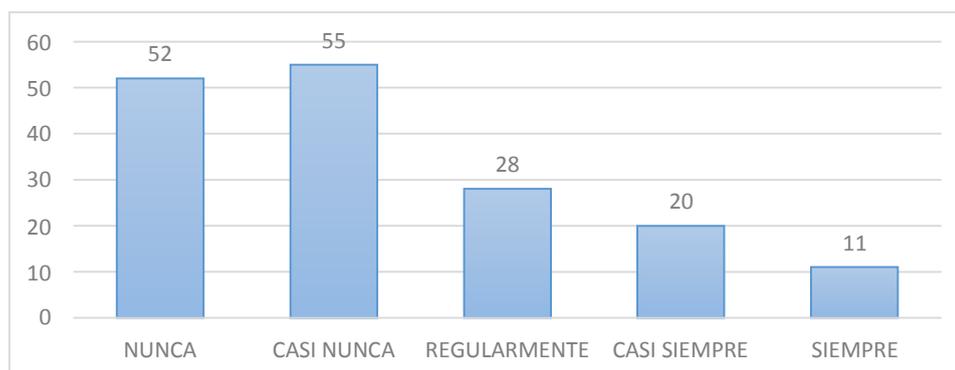
Tabla 16

¿Considera Ud. que Whastapp le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	52	28.0	31.3	31.3
	CASI NUNCA	55	29.6	33.1	64.5
	REGULARMENTE	28	15.1	16.9	81.3
	CASI SIEMPRE	20	10.8	12.0	93.4
	SIEMPRE	11	5.9	6.6	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 16

¿Considera Ud. que Whastapp le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?



En la Tabla e Ilustración N° 16, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, las respuestas han estado englobadas en las opciones casi nunca y nunca con 29.60% (55) y 28.00% (52) respectivamente, en cuanto a que Whastapp no le restringe el acceso a sus datos personales, mientras que 15.10% (28) contestaron regularmente, por su parte el 10.80% (20) de alumnos contestaron casi siempre y sólo el 5.90% (11) respondió que siempre se les restringe el acceso a sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

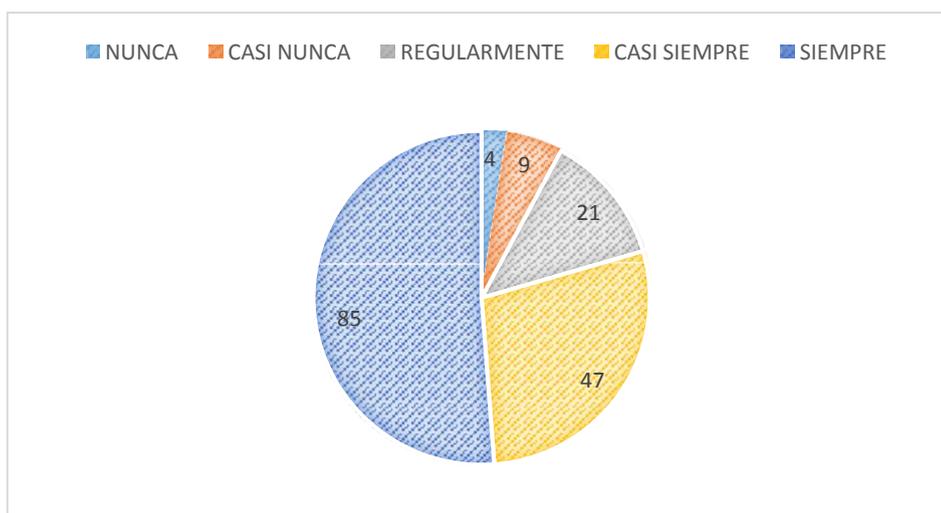
Tabla 17

¿Considera Ud. que Facebook le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	2.2	2.4	2.4
	CASI NUNCA	9	4.8	5.4	7.8
	REGULARMENTE	21	11.3	12.7	20.5
	CASI SIEMPRE	47	25.3	28.3	48.8
	SIEMPRE	85	45.7	51.2	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 17

¿Considera Ud. que Facebook le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?



En la Tabla e Ilustración N° 17, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, las respuestas han estado englobadas en las opciones siempre y casi siempre con 45.70% (85) y 25.30% (47) respectivamente, en cuanto a que Facebook le permite rectificar sus datos personales, mientras que 11.30% (21) respondieron regularmente, y un porcentaje minoritario del 4.80% (09) de alumnos contestaron casi nunca y 2.20% (04) respondió que nunca se les permite rectificar sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

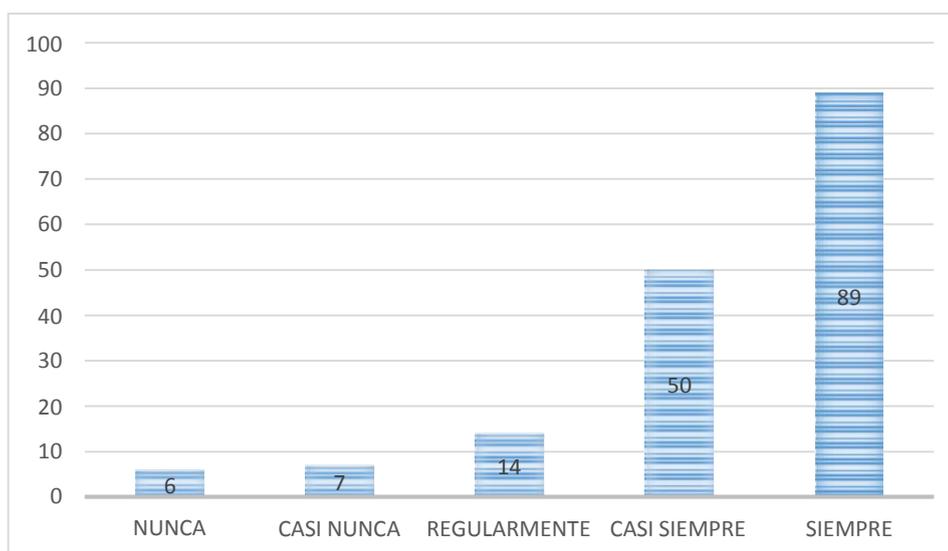
Tabla 18

¿Considera Ud. que Whastapp le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	6	3.2	3.6	3.6
	CASI NUNCA	7	3.8	4.2	7.8
	REGULARMENTE	14	7.5	8.4	16.3
	CASI SIEMPRE	50	26.9	30.1	46.4
	SIEMPRE	89	47.8	53.6	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 18

¿Considera Ud. que Whastapp le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?



En la Tabla e Ilustración N° 18, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, las respuestas han estado englobadas en las opciones siempre y casi siempre con 47.80% (89) y 26.90% (50) respectivamente, en cuanto a que Whastapp le permite rectificar sus datos personales, mientras que 7.50% (14) dijeron regularmente, y un porcentaje minoritario del 3.80% (07) de alumnos contestaron casi nunca y 3.20% (06) respondió que nunca se les permite rectificar sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

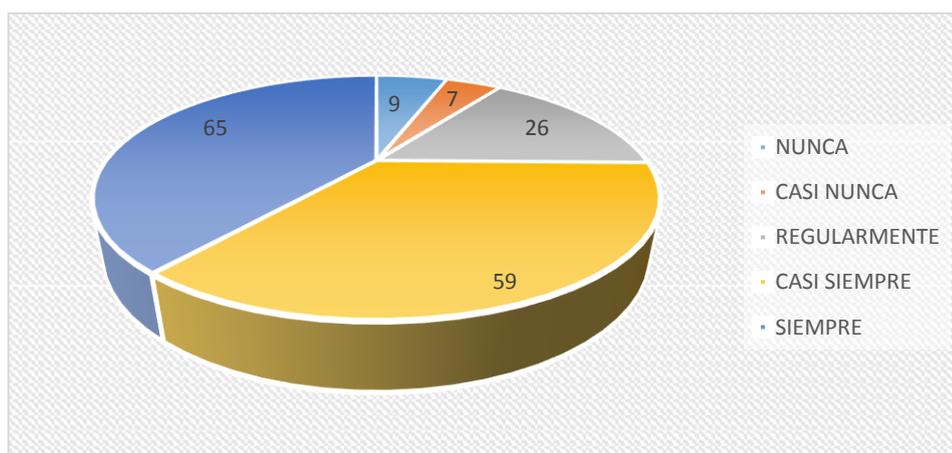
Tabla 19

¿Considera Ud. que Facebook le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	9	4.8	5.4	5.4
	CASI NUNCA	7	3.8	4.2	9.6
	REGULARMENTE	26	14.0	15.7	25.3
	CASI SIEMPRE	59	31.7	35.5	60.8
	SIEMPRE	65	34.9	39.2	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 19

¿Considera Ud. que Facebook le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?



En la Tabla e Ilustración N° 19, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, las respuestas han estado englobadas en las opciones siempre y casi siempre con 34.90% (65) y 31.70% (59) respectivamente, en cuanto a que Facebook le permite cancelar o anular sus datos personales, mientras que 14.00% (26) dijeron regularmente, y un porcentaje minoritario del 3.80% (07) de alumnos contestaron casi nunca y 4.80% (09) respondió que nunca se les permite cancelar sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

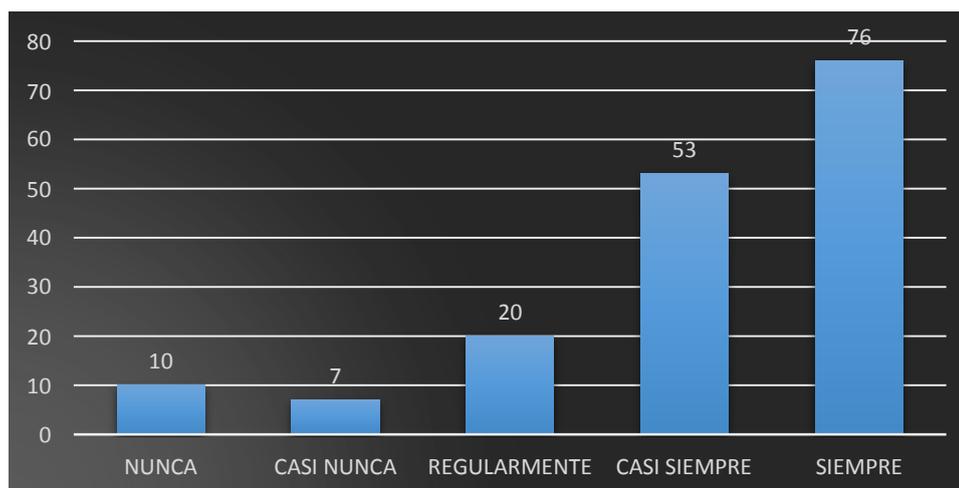
Tabla 20

¿Considera Ud. que Whastapp le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	10	5.4	6.0	6.0
	CASI NUNCA	7	3.8	4.2	10.2
	REGULARMENTE	20	10.8	12.0	22.3
	CASI SIEMPRE	53	28.5	31.9	54.2
	SIEMPRE	76	40.9	45.8	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 20

¿Considera Ud. que Whastapp le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?



En la Tabla e Ilustración N° 20, los hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, las respuestas han estado englobadas en las opciones siempre y casi siempre con 40.90% (76) y 28.50% (53) respectivamente, en cuanto a que Whastapp le permite cancelar o anular sus datos personales, mientras que 10.80% (20) dijeron regularmente, y un porcentaje minoritario del 3.80% (07) de alumnos contestaron casi nunca y 5.40% (10) respondió que nunca se les permite cancelar sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber sido respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

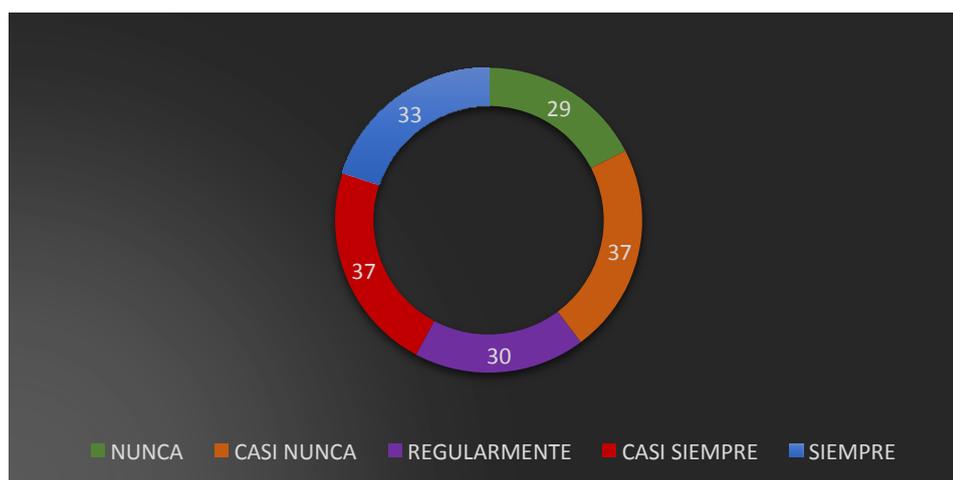
Tabla 21

¿Considera Ud. que Facebook le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	29	15.6	17.5	17.5
	CASI NUNCA	37	19.9	22.3	39.8
	REGULARMENTE	30	16.1	18.1	57.8
	CASI SIEMPRE	37	19.9	22.3	80.1
	SIEMPRE	33	17.7	19.9	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 21

¿Considera Ud. que Facebook le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?



En la Tabla e Ilustración N° 21, se presentan resultados bastante diversificados, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 19.90% (37) contestaron que casi nunca y casi siempre respectivamente, en cuanto a que Facebook le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales, mientras que el 17.70% (33) respondieron siempre, siendo similares los porcentajes de alumnos el 16.10% (30) que contestaron regularmente y 15.60% (29) respondió que nunca se les ha permitido oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron

consideradas por el sistema, al no haber estado respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

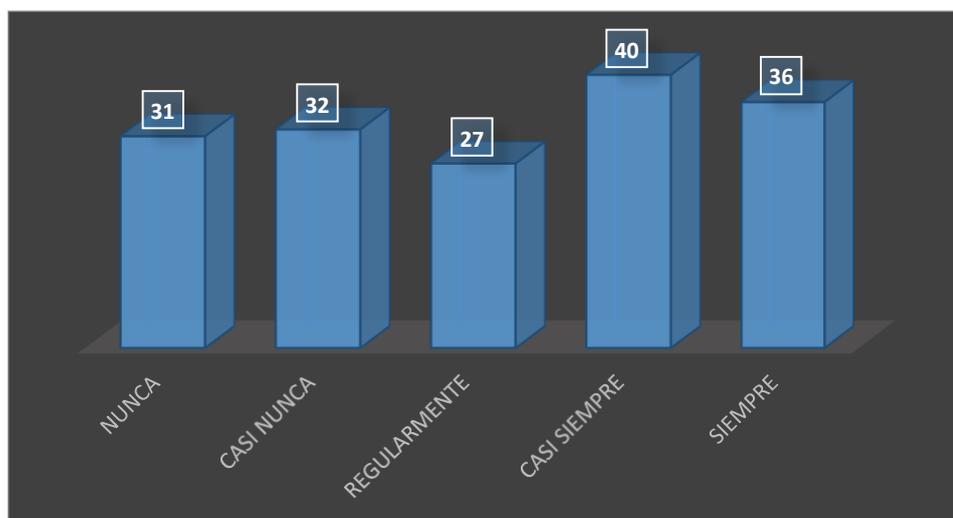
Tabla 22

¿Considera Ud. que Whastapp le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	31	16.7	18.7	18.7
	CASI NUNCA	32	17.2	19.3	38.0
	REGULARMENTE	27	14.5	16.3	54.2
	CASI SIEMPRE	40	21.5	24.1	78.3
	SIEMPRE	36	19.4	21.7	100.0
	Total	166	89.2	100.0	
Perdidos	Sistema	20	10.8		
Total		186	100.0		

Ilustración 22

¿Considera Ud. que Whastapp le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?



En la Tabla e Ilustración N° 22, también se presentan resultados bastante diversificados, cuyos hallazgos indican que de un total de 186 (100%) alumnos, el 21.50% (40) contestaron que casi siempre Whastapp le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales, mientras que el 19.40% (36) respondieron siempre, siendo cercanos los porcentajes de alumnos en las otras respuestas, ya que el 17.20% (32) dijeron que casi nunca, el 16.70% (31) contestaron nunca y 14.50% (27) respondió que

regularmente les ha permitido oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales. Hay que considerar que 20 (10.80%) encuestas no fueron consideradas por el sistema, al no haber estado respondidas conforme a las instrucciones, por tener más de una respuesta.

4.3 ANALISIS BIVARIADO

Para la prueba de hipótesis bivariada, se va a utilizar la estadística inferencial mediante la prueba no paramétrica Chi cuadrado de Pearson, cuyo desarrollo estadístico detallamos a continuación:

Hipótesis General

H₁ : El derecho a la protección de datos personales, sí se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

H₀: El derecho a la protección de datos personales, no se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

Nivel de significancia

Para la presente investigación se ha determinado que $\alpha = 0.05$

Tabla 23: Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	19,888 ^a	16	.225
Razón de verosimilitud	20.235	16	.210
Asociación lineal por lineal	3.334	1	.068
N de casos válidos	166		

Para contrastar la hipótesis general, los resultados fueron sometidos a la prueba estadística no paramétrica de chi-cuadrado sobre un total de 166 cuestionarios de encuesta válidos, de un total de 186 aplicados, encontrando para las redes sociales y el Derecho a la protección de datos personales: $X^2_c = 19.888$, $gl. = 16$, $p = 0.225 < 0.05$ no siendo significativa la relación se rechaza H_1 y se acepta la Hipótesis Nula H_0

Toma de decisión con la estadística inferencial

Se verifica que: El derecho a la protección de datos personales, no se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados descriptivos de nuestra variable independiente, nos han arrojado interesante información, respecto a la cual podemos señalar lo siguiente:

Ante la pregunta ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook o de Whastapp para subir información? las respuestas se han inclinado con una mayoría de alumnos que suelen utilizar este tiempo o más, siendo más notorio en el caso del whastapp en que 154 alumnos contestaron siempre (85), casi siempre (40) o regularmente (29) lo que equivale a un porcentaje del 82.80%, mientras que en el caso del Facebook dio un total de 140 alumnos sumando esas tres respuestas que equivale a un 75.30%, conforme se observa en las Tablas N° 9 y N° 3 respectivamente, lo cual coincide con lo señalado por Astorga y Schmidt, quienes refieren que las redes sociales son un espacio en que los seres humanos interactúan y establecen nexos con otras personas; desde cercanas hasta conocidas de trabajo, estudios, amigos, y amigos de amigos y amigas, pero que igualmente integran parte de la red, añadiendo que esta socialización permite interactuar en temas asociados a nuestro interés, como por ejemplo música, académicos, culturales entre otros. (2019, p. 5)

Las respuestas mayoritarias que podemos observar en las tablas 4 y 10, nos han permitido constatar que durante la pandemia del Covid 19 el uso del celular como medio principal de acceso a las redes sociales es evidente, habiendo contestado 162 (87.10%) alumnos que siempre o casi siempre se conectan a WhatsApp por medio de su celular, y 152 (81.70%) que ingresan a Facebook por su aparato móvil; en ese sentido, el crecimiento del internet 4.0 o internet móvil es notorio, y nuestros resultados coinciden con lo que nos dice Moreno (2017) respecto a que es una

tendencia en el mercado global, el incremento de los servicios a través de dispositivos móviles.

Otro resultado que nos llama la atención es el alto porcentaje de alumnos que ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona, en donde 92 (49.50%) alumnos contestaron que siempre lo habían hecho, y en el caso del WhastApp, 90 (48.40%) alumnos contestaron de similar modo, como se aprecia en las tablas 6 y 10; lo cual demuestra que la difusión de los riesgos del internet, que se han incrementado durante la pandemia, hace que los alumnos universitarios tengan un mayor nivel de conciencia sobre la seguridad en el uso de sus redes sociales, sin que hayan dejado de utilizar activamente estas redes sociales, como se evidencia en las tablas 7, 8, 11 y 12. Esta información es muy importante, considerando que la mayoría de las redes sociales permiten, de forma predeterminada, que cualquiera pueda ver el perfil y las publicaciones, así como ver su historia, o enviarle un mensaje privado y ver su información personal (Astorga y Schmidt, 2019, p. 18); es decir, las redes sociales vienen con un nivel de seguridad hacia nuestros propios datos muy bajo, lo cual es un riesgo de por si, pero permite que cada persona adecúe sus perfiles de seguridad conforme la medida que desean proteger sus datos personales. Como dicen Congote & Ruano “Pareciera que más que de la Red, depende de los usuarios, su propio manejo de la seguridad, en el sentido de que los mismos están en la obligación de decidir que tanto revelan o comparten, con los demás.” (2017, p. 1993)

Esta información previa se confirma con los resultados mostrados en las tablas 13 a la 18, en las cuales se aprecia que los estudiantes universitarios tienen una gran confianza en las redes sociales, siendo poco conscientes de que las mismas vulneren o afecten su derecho a la protección de datos personales. Los problemas en torno a las redes sociales, como “la carencia de privacidad e intimidad, unida a posibles suplantaciones de identidad, aparecen entre los temas más preocupantes

para los usuarios” (Congote & Ruano, 2017, p. 1993), son claramente conocidos por los estudiantes universitarios encuestados, y por ello generan perfiles con cierto control de seguridad; sin embargo, no perciben que las redes sociales por sí mismas, generen una vulneración a su seguridad, y por ello 127 (68.30%) de los encuestados no consideraron que Facebook les restringiera su derecho de acceso a sus datos personales, siendo mayor aún su apreciación (135 alumnos) respecto a Whastapp, lo que equivale a un 72.60% de los encuestados, como se aprecia en las tablas 13 y 14.

De similar modo, en las tablas 15 y 16, 132 (71.00%) alumnos consideraron que Facebook si les permite rectificar sus datos personales al contestar siempre y casi siempre, en el caso de Whastapp, la opinión es mayor, ya que 139 (74.70%) consideraron lo propio. Asimismo, al ser preguntados sobre si Facebook les permitía cancelar o anular sus datos personales, 124 (66.60%) contestaron que siempre y casi siempre, siendo mayor la cifra en el caso de Whastapp (129 que equivale al 69.40%), como puede apreciarse en las tablas 17 y 18. Estos resultados coinciden con lo señalado por Congote & Ruano, en cuanto a que los derechos privacidad e intimidad, antes considerados como fundamentales y de difícil vulneración, cedan ante la necesidad que tienen las personas, en especial los jóvenes, de registrarse en las diferentes redes sociales, brindando además de sus datos sociodemográficos, información como su ideología política, su orientación sexual o sus preferencias religiosas (2017, p. 1993), lo cual hacen voluntariamente demostrando una gran confianza hacia las redes sociales.

Al comparar estos resultados, con los objetivos planteados en la presente investigación, nos han permitido determinar a partir de la percepción de los encuestados, que el derecho a la protección de datos personales, no ha sido vulnerado en las redes sociales (Facebook y Whastapp) durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos – 2021, lo cual también se confirma con las pruebas estadísticas realizadas.

CONCLUSIONES

Primero.- El derecho a la protección de datos personales, no ha sido vulnerado significativamente en la red social de Facebook durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos – 2021, a partir de la percepción de los encuestados y los resultados estadísticos que nos muestran un porcentaje mayoritario de conformidad respecto al uso de las redes sociales.

Segundo.- El derecho a la protección de datos personales, no ha sido vulnerado significativamente en la red social de Whastapp durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos – 2021, a partir de la percepción de los encuestados y los resultados estadísticos que nos demuestran un alto grado de confianza respecto a los servicios y seguridad que les ofrecen las redes sociales.

Tercero.- Finalmente, de nuestros resultados y discusión, encontramos que el derecho a la protección de datos personales, no se ha visto vulnerado significativamente en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, a partir de la información brindada por estudiantes universitarios en la ciudad de Iquitos – 2021, confirmándose de esa manera la hipótesis nula, que planteaba “El derecho a la protección de datos personales, no se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos – 2021”, conforme al resultado analítico y estadístico que arrojó un resultado en la prueba chi cuadrado de $0.225 < 0.05$, no siendo significativa la relación se rechaza H_1 y se acepta la Hipótesis Nula H_0 .

RECOMENDACIONES

Primero.- Que, la Universidad Científica del Perú difunda el conocimiento sobre la privacidad y seguridad en el uso de las redes sociales entre sus estudiantes, garantizando de esa manera un irrestricto respeto al derecho fundamental de protección de datos personales, permitiendo conocer a los alumnos sobre los riesgos inherentes a su uso, y los que de por sí tienen redes tan populares como Facebook y Whastapp.

Segundo.- Que, la Universidad Científica del Perú, promueva un programa de concientización en la población, respecto al uso responsable y seguro de las redes sociales en nuestros hijos.

Tercero.- Que, la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, promueva cursos de especialización y/o diplomados sobre el derecho fundamental a la protección de datos personales, así como respecto a la ciberseguridad en las redes sociales.

CAPITULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARENAS FONSECA, C. F. (2017) *Big Data: el Valor de la Información Personal y la Privacidad*. Artículo publicado en el Vol. III de la Revista Ciencia, Innovación y Tecnología, pp. 63-72. Colombia
- ARIAS – MEDRANDA, J. (2017) *Enfoque de las redes sociales en estudiantes universitarios*. Artículo publicado en el Vol.3 de la Revista Científica Dominio de las Ciencias, indexada en Scielo, pp. 186-199. Cuenca – Ecuador. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.mono1.ago.186-199>
- ASTORGA-AGUILAR C. & SCHMIDT-FONSECA I. (2019) *Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad*. Artículo publicado en el N° 23 (3) de la Revista Electrónica Educare, pp. 1-24, de la Universidad Nacional de Costa Rica Disponible en: <http://dx.doi.org/10.15359/ree.23-3.17>
- BAYÉS M., CARMENATI M. & APOLO D. (2017) *Privacidad en la Red: Una aproximación para el análisis de las políticas de Google y Facebook*. Artículo publicado en el N° 7 (3) de la Revista Científica Comunicación, Igualdad y Desarrollo, pp. 231-250. Ecuador.
- BLOSSIERS, J. (2003) *Informática Jurídica*. Lima: Editorial Portocarrero.
- CANTOR M. I., PÉREZ E. & CARRILLO S. M. (2018) *Redes sociales e identidad social*. Artículo publicado en el Vol 6 N° 1 de la Revista de Investigación, Administración e Ingeniería de la Universidad de Santander , pp. 70-77. España.
- CASTRO, K. (2008) *El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales: Aportes para su Desarrollo en el Perú*. Publicado en Revista Ius Et Veritas N° 37. Lima – Perú. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12229>

CONGOTE E. & RUANO L. E. (2017) *Seguridad y privacidad en redes sociales virtuales: tipologías y perfiles actitudinales*. Artículo publicado en el Volumen 3 de la publicación del 6° Congreso Iberoamericano en Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales, pp. 1992-2001. Colombia.

DIARIO EL COMERCIO (24 Abril 2021) *¿Cuántos usuarios de internet hay en todo el mundo?*. Lima - Perú. Disponible en: <https://elcomercio.pe/respuestas/cuantos-usuarios-de-internet-y-redes-sociales-hay-en-el-mundo-conectividad-hootsuite-y-we-are-social-revtli-noticia/>

DIARIO GESTIÓN (15 Abril 2021) *El 76% de peruanos revisa recomendaciones en redes sociales antes de hacer compras online*. Lima - Perú. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/el-76-de-peruanos-revisa-recomendaciones-en-redes-sociales-antes-de-hacer-compras-online-nndc-noticia/?ref=gesr>

DIARIO PERÚ 21 (20 Julio 2018) *Capturan a más de 30 presuntos pedófilos que operaban desde WhatsApp*. Lima - Perú. Disponible en: <https://peru21.pe/peru/capturan-30-presuntos-pedofilos-operaban-whatsapp-video-415822-noticia/?ref=p21r>

GACITÚA, A. (2014) *El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales en el Ámbito de la Prevención y Represión Penal Europea*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona - España. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2014/hdl_10803_284352/alge1de1.pdf

GARCÍA, A. (2007) *La Protección de Datos Personales: Derecho Fundamental del Siglo XXI. Un estudio comparado*. Artículo publicado en el N° 120 del Boletín Mexicano de Derecho Comparado - Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3933/4972>

- GAVAGNIN TAFFAREL, Osvaldo. (2009). *La Creación del Conocimiento. Plan y Elaboración de una Tesis de Post Grado*. Lima: Editorial Unión.
- GUTIERREZ Walter (2006) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Editorial de la Gaceta Jurídica. Tomo I. Lima - Perú.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, J. & BAPTISTA, L. (2014) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edición.
- IRIARTE, E. (2013) *Derecho informático*. Lima - Perú: Editorial de la Academia de la Magistratura.
- MENDIETA TOLEDO, G. L. (2020), *Manejo de la privacidad de datos en las redes de comunicación de Facebook e Instagram*. Tesis en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima - Perú.
- MORALES, D. (2016) *La Inseguridad al Utilizar los Servicios de Redes Sociales y la Problemática Judicial para Regular los Delitos Informáticos en el Perú*. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Lambayeque – Perú. Disponible en: http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3161/6/MORALES_DELGADO_DEIVID_1%20YULY-1.%20turnitin.pdf
- MORENO MUÑOZ, M. (2017) *Privacidad y procesado automático de Datos Personales mediante aplicaciones y bots*. Artículo publicado en el N°24, de la Revista Científica Dilemata de la Universidad de Granada, año 9, p. 1-23. España.
- MUÑOZ QUISPE, L. L. (2018) *Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales*. Tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano. Puno - Perú.
- NÚÑEZ, J. (2016) *Derecho de Identidad Digital en Internet*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho en la EPG Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú. Disponible en:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/6252/2/Nunez_pj.pdf

PASCUAL, P. (2017). *La Génesis del Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid - España. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/43050/1/T38862.pdf>

QUIROGA, A. (2013) El consentimiento para el tratamiento de datos sensibles. En Oficio N° 950-2013-JUS/DGPDP del 26 de diciembre de 2013, firmado por el Dr. José Alvaro Quiroga León, ex Director General de Protección de Datos Personales. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/7.-Consentimiento-para-el-tratamiento-de-datos-sensibles.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Disponible en: <http://dpej.rae.es/>

RPP NOTICIAS (15 Febrero 2020) *Detienen a 16 peruanos que integrarían red de pedofilia y compartían violaciones por WhatsApp*. Lima - Perú. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/detienen-a-16-peruanos-que-integrarian-red-de-pedofilia-y-compartian-violaciones-por-whatsapp-noticia-1245829>

ROMERO ROBREDO Andrea (2017) *Privacidad e Intimidad en las Redes Sociales*. Tesis para optar el grado de Magister en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías en la Universidad Internacional de la Rioja - España.

TELLEZ VÁLDEZ Julio (2010) *Derecho Informático*. Editorial Mc Graw Hill. 4a edición. Universidad Nacional Autónoma de México.

WE ARE SOCIAL & HOOTSUITE (2021) *Digital 2021, we are social*. Nueva York - USA. Disponible en: <https://wearesocial.com/digital-2021>

CAPITULO VII
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: El Derecho a la Protección de Datos Personales en las Redes Sociales durante la Pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿De qué manera el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021?</p> <p>Problemas Específicos - ¿De qué manera el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Facebook durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021? - ¿De qué manera el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Whastapp durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.</p> <p>Objetivos Específicos - Identificar si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Facebook durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021. - Establecer si el derecho a la protección de datos personales, se ha vulnerado en la red social de Whastapp durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.</p>	<p>El derecho a la protección de datos personales, sí se ha vulnerado en las redes sociales durante la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.</p>	<p>Variable x Redes sociales.</p> <p>Variable y Derecho a la protección de datos personales</p>	<p>FACEBOOK:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de uso diario. • Medio por el que se conecta. • Conoce las normas de privacidad. • Tiene establecido un perfil de privacidad verificando la seguridad y acceso • Se registra en cursos, compras u otros. • Comparte fotos o videos en los que sale con amigos. <p>WHASTAPP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de uso diario. • Medio por el que se conecta. • Conoce las normas de privacidad. • Tiene establecido un perfil de privacidad verificando la seguridad y acceso • Se registra en cursos, compras u otros. • Comparte fotos o videos en los que sale con amigos. <p>SUBDERECHO A LA PDP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a sus datos personales • Rectificación de sus datos personales • Cancelación de sus datos personales • Oposición al tratamiento de sus datos personales 	<p>Tipo y Diseño de la Investigación: Explicativa - No experimental – Transversal</p> <p>Población y Muestra: La población es estudiantes universitarios de la ciudad de Iquitos y la muestra es no paramétrica por conveniencia, equivalente a cincuenta alumnos.</p> <p>Recolección de Datos Técnica: Encuesta. Instrumento de investigación: Cuestionario.</p>

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

ENCUESTA

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Este Cuestionario de Encuesta es un instrumento de Recolección de Datos de la Tesis para optar el Grado Académico de Magister, titulado “El Derecho a la Protección de Datos Personales en las Redes Sociales durante la Pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021”, utilizando la información obtenida única y exclusivamente para los fines de la investigación académica.

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ESTADÍSTICOS.

GÉNERO : FEMENINO () MASCULINO ()

EDAD :

INSTRUCCIONES:

- LEA ATENTAMENTE Y CON DETENIMIENTO CADA PREGUNTA.**
- RESPONDA CON LA MAYOR SINCERIDAD Y VERACIDAD.**
- RESPONDA TODAS LAS PREGUNTAS.**
- MARQUE CON UN ASPA (X) UNA SOLA RESPUESTA**

DIMENSIÓN: RED SOCIAL DE FACEBOOK

1. ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Facebook o subir información?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

2. ¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Facebook es su celular?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

3. ¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Facebook o lo hizo posteriormente?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

4. ¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Facebook para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

5. ¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Facebook para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

6. ¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Facebook?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

DIMENSIÓN: RED SOCIAL DE WHASTAPP

7. ¿Considera Ud. que utiliza 3 horas diarias para revisar su cuenta de Whastapp, subir o reenviar información?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

8. ¿Considera Ud. que el medio por el que se conecta a su cuenta de Whastapp es su celular?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

9. ¿Considera Ud. que leyó las normas de privacidad al crear su cuenta de Whastapp o lo hizo posteriormente?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente

- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

10. ¿Considera Ud. que ha configurado su cuenta de Whastapp para no permitir acceso libre de sus datos a cualquier persona?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

11. ¿Considera Ud. que utiliza su cuenta de Whastapp para informarse y/o inscribirse en cursos de capacitación, participar en sorteos o efectuar compras?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

12. ¿Considera Ud. que comparte fotos o videos en los que sale Ud. y su familia, amistades o compañeros de trabajo o estudios en su cuenta de Whastapp?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

DIMENSIÓN: SUBDERECHOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

13. ¿Considera Ud. que Facebook le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.

e. Nunca.

14. ¿Considera Ud. que Whastapp le restringe el acceso a sus datos personales que tiene registrado?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

15. ¿Considera Ud. que Facebook le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

16. ¿Considera Ud. que Whastapp le permite rectificar sus datos personales que tiene registrado?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

17. ¿Considera Ud. que Facebook le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

18. ¿Considera Ud. que Whastapp le permite cancelar o anular sus datos personales que tiene registrado cuando Ud. lo desea?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

19. ¿Considera Ud. que Facebook le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

20. ¿Considera Ud. que Whastapp le permite oponerse al tratamiento o uso de sus datos personales por otras personas o instituciones?

- a. Siempre
- b. Casi Siempre
- c. Regularmente
- d. Casi Nunca.
- e. Nunca.

Muchas gracias...